



DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO

Grupo de Trabalho de Direitos Humanos da Reunião Especializada de
Defensores Públicos Oficiais do MERCOSUL - REDPO

***RELATÓRIO SOBRE A ATUAÇÃO DAS
DEFENSORIAS PÚBLICAS OFICIAIS DO
MERCOSUL NA ÁREA DE DIREITOS
HUMANOS - 2013***



REDPO

Reunião Especializada de Defensores
Públicos Oficiais do Mercosul

Brasília, DF
2013



DEFENSORIA PÚBLICA DA UNIÃO

Grupo de Trabalho de Direitos Humanos da Reunião Especializada de
Defensores Públicos Oficiais do MERCOSUL - REDPO

***RELATÓRIO SOBRE A ATUAÇÃO DAS
DEFENSORIAS PÚBLICAS OFICIAIS DO
MERCOSUL NA ÁREA DE DIREITOS
HUMANOS - 2013***



Reunião Especializada de Defensores
Públicos Oficiais do Mercosul

Brasília, DF

2013

Copyright © 2013 - Defensoria Pública da União.

Todos os direitos reservados. É permitida a reprodução parcial ou total desta obra, desde que citada a fonte e que não seja para venda ou qualquer fim comercial.

Tiragem: 1ª edição – 2013 – *online*

COORDENAÇÃO, DISTRIBUIÇÃO E INFORMAÇÕES:

Assessoria Internacional

Assessor: Thiago Souza Lima

Tel.: (61) 3319-4331/4380

Site: www.dpu.gov.br/internacional

E-mail: internacional@dpu.gov.br

PROJETO GRÁFICO:

Assessoria de Comunicação Corporativa – ASCORP

Assessor: Gustavo pereira Damásio da Silva

Tel.: (61) 3319-0241

E-mail: ascorp@dpu.gov.br

NORMALIZAÇÃO DAS PRÉ-TEXTUAIS:

Vanessa Kelly Leitão Ferreira

DEFENSORIA PÚBLICA GERAL-DA UNIÃO

Setor Bancário Sul, Quadra 1, Lotes 26 e 27

Edifícios Luiza e Luiz Eduardo

CEP: 70070-110, Brasília – DF

Impresso no Brasil / *Printed in Brazil*

Reunião Especializada de Defensores Públicos Oficiais do MERCOSUL.

Relatório sobre a atuação das Defensorias Públicas Oficiais do MERCOSUL na área de Direitos Humanos : 2013 / Grupo de Trabalho de Direitos Humanos da Reunião Especializada de Defensores Públicos Oficiais do MERCOSUL - REDPO. – Brasília : DPU, 2013.

108 p. : 19 cm.

1. Defensoria pública. 2. Assistência judiciária gratuita. 3. Direitos humanos. 4. Países do MERCOSUL. I. Título. II. Grupo de Trabalho de Direitos Humanos da Reunião Especializada de Defensores Públicos Oficiais do MERCOSUL - REDPO. III. Brasil. Defensoria Pública da União.

CDDir 341.413

SUMÁRIO

INTRODUÇÃO **7**

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA LA COMISIÓN DE DEFENSORES PÚBLICOS OFICIALES EN DERECHOS HUMANOS DEL MERCOSUR (MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN) **9**

A DPU E OS DIREITOS HUMANOS NO BRASIL **43**

ACTUACIÓN DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE CHILE EN EL ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS **72**

LA DEFENSORÍA PÚBLICA COLOMBIANA DESDE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (PROYECTO: GLORIA MARÍA DÁVILA VINUEZA - COORDINADORA DE LA UNIDAD DE CONTROL, VIGILANCIA DE GESTIÓN) **98**

RELATORIO SOBRE ACTIVIDADES DESPLEGADAS EN EL AMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS (MATERIAL PREPARADO PARA LA REDPO POR LOS DEFENSORES PÚBLICOS GLORIA CARTES BLANCO, MARINO DANIEL MENDEZ Y CARLOS FLORES CARTES) **112**

RELATORIO SOBRE DERECHOS HUMANOS **130**

ACTUACIÓN DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE VENEZUELA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS (REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - DEFENSA PÚBLICA - COORDINACIÓN GENERAL DE LA DEFENSA PÚBLICA) **132**

INTRODUÇÃO

Este é o primeiro relatório compilado sobre a atuação das Defensorias Públicas do MERCOSUL na área de Direitos Humanos.

A publicação, análise e divulgação das experiências aqui contidas são de grande relevância no aprofundamento do debate entre os membros, visando à atuação conjunta e integrada das respectivas instituições na promoção e na defesa dos Direitos Humanos no continente sul-americano.

Os relatórios estão separados por país (Argentina, Brasil, Colômbia, Paraguai, Uruguai e Venezuela), exatamente conforme foram apresentados. Tal disposição proporcionará que cada um dos demais integrantes da Reunião Especializada de Defensores Públicos Oficiais do MERCOSUL (REDPO) possa conhecer melhor as boas práticas e ideias implementadas internamente, e com tais ideias em mente, iniciar discussão de elaboração de políticas que possam ser implementadas individualmente ou em conjunto com os demais membros.

Informe del Grupo de Trabajo de la Defensoría General de la República Argentina para la Comisión de Defensores Públicos Oficiales en Derechos Humanos del MERCOSUR

De acuerdo con lo convenido en la XII Reunión Ordinaria de la Reunión Especializada de Defensores Públicos Oficiales del MERCOSUR (REDPO), el presente informe tiene por objetivo exponer las experiencias de la Defensoría General de la República Argentina en materia de derechos humanos en el ámbito nacional, así como las experiencias de este Ministerio Público de la Defensa en el litigio ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

El Ministerio Público de la Defensa tiene una actuación protagónica en orden a la promoción de acciones de protección y promoción de derechos humanos. En este sentido el compromiso fundamental de la Defensoría General de la Nación en relación con la provisión del servicio de defensa pública consiste en garantizar, no sólo una asistencia jurídica integral, sino el diseño y ejecución de políticas institucionales para facilitar el acceso a la justicia de los grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Sabido es que el derecho a una asistencia y defensa jurídica es un derecho reconocido por distintos instrumentos de protección de derechos humanos.¹ Entre las garantías que mencionan los instrumentos internacionales se encuentra la defensa pública, como derivación esencial del debido proceso legal², cuya violación acarrea la inconstitucionalidad del proceso por indefensión de la persona.

1 Cf. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), Artículo 8.2. c) y d); Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), Artículo 11 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) Artículo 14.3.b) y d). Estos instrumentos internacionales tienen jerarquía constitucional, a partir de la Reforma de la Constitución Nacional de 1994.

2 Cf. Constitución Nacional, arts. 18 y 33, DUDH arts. 18 y 33 y PIDCP 9.2.

En Argentina, las atribuciones del Ministerio Público de la Defensa se extienden más allá de la mera asignación de un defensor público en los casos que corresponda. La estructuración del “sistema de defensa pública” supera la tradicional asignación de un defensor para cubrir el caso individual y se constituye como una institución específica que, respetando la independencia técnica del defensor asignado y la estrategia del caso particular, diseña y realiza acciones que tendrán incidencia directa en la protección de los derechos humanos y en especial, de los sectores más vulnerables.

Efectivamente, la Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley N° 24.946) otorgó al Defensor General de la Nación la función de *“realizar todas las acciones conducentes para la defensa y protección de los derechos humanos, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Nacional”*; *“Promover y ejecutar políticas para facilitar el acceso a la justicia de los sectores discriminados”* y *“Patrocinar y asistir técnicamente, en forma directa o delegada, ante los organismos internacionales que corresponda, a las personas que lo soliciten”*. (Art. 51, incs. d), e) y v) de la Ley N° 24946).

En esa línea, se han creado distintas unidades de trabajo que operan como estructuras de apoyo a la labor de los defensores públicos del organismo, procurando garantizar el efectivo acceso a la justicia de quienes se encuentran más desprotegidos al momento de hacer valer sus derechos, tales como los niños, niñas y adolescentes, los migrantes, los refugiados y peticionantes de refugio, las personas privadas de libertad, los integrantes de los pueblos indígenas, entre otros.

Por su parte, el Ministerio Público de la Defensa tiene actuación en todos los fueros e instancias y su objetivo es la garantía y protección de los derechos civiles y políticos; económicos, sociales y culturales; así como los derechos de incidencia

colectiva, garantizados por la Constitución Nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

1) Experiencias nacionales en derechos humanos

Cada una de las Comisiones y Programas tienen funciones concretas y una manera específica de abordar los temas bajo su órbita.

A) Comisión de Cárceles

La actividad de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación tiene como principal objetivo el monitoreo de las condiciones de detención de las personas privadas de libertad alojadas en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Federal, Servicios Penitenciarios Provinciales o establecimientos correspondientes a otras fuerzas de seguridad (Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina).

Esto se lleva a cabo a través de la investigación y evaluación regular de todos los aspectos de la detención a partir de visitas especiales que están dirigidas a mejorar la situación general a través del diálogo y de la formulación de recomendaciones a las autoridades penitenciarias.

El propósito de las visitas radica en evaluar en qué medida los procedimientos y prácticas que se emplean en los lugares de detención satisfacen los estándares nacionales e internacionales para el tratamiento de las personas privadas de libertad.

Las actividades de monitoreo regulares que realiza la Comisión constituyen una buena práctica en sí misma. La vigilancia permanente, por parte de un órgano externo, de los espacios de encierro resulta ser una herramienta

muy eficaz de prevención de tortura y trato cruel, inhumano o degradante. Los informes que se producen luego de cada inspección se convierten en instrumentos útiles de conocimiento para otros actores y las recomendaciones efectuadas en ellos así como el reconocimiento de las buenas prácticas observadas, son alertas fuertes que reciben las autoridades encargadas de la gestión de los diversos aspectos de los establecimientos de detención. El *follow up* de esas recomendaciones vertebró luego la tarea en pos de obtener mejores condiciones de detención y mejores prácticas de gestión.

La actividad de la Comisión ha permitido detectar situaciones problemáticas de habitabilidad en diferentes centros de privación de libertad federales a lo largo y ancho del país, promoviendo a partir de ello la interposición de acciones de hábeas corpus correctivos colectivos por agravamiento de las condiciones de detención, con resultados positivos en algunos casos.

B) Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes

La Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes fue creada por la Resolución DGN N° 841/06, asignándosele la misión específica de complementar e integrar la labor de los Defensores Públicos competentes en la materia de niñez y adolescencia.

La Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes fue creada *“con el exclusivo objetivo de coordinar tareas tendientes a verificar las condiciones generales de alojamiento de niñas, niños y adolescentes en las distintas instituciones del país”* (punto I de la Resolución DGN N° 841/06.)

Su creación respondió a la necesidad de asegurar a las niñas, niños y adolescentes institucionalizados su sano desarrollo y su correcta inserción en la sociedad, teniendo en cuenta que los menores privados de libertad son sumamente vulnerables a los malos tratos, a la victimización y a la violación de sus derechos fundamentales.

El ámbito de actuación de la Comisión se extiende a todo tipo de institución (Residencias de Convivencia e Integración Comunitaria, Hogares, Residencias Juveniles, Comunidades Terapéuticas etc.) en las que se encuentren personas menores de 18 años separadas de su medio familiar, primordialmente aquéllas donde se encuentran niños y/o jóvenes alojados a disposición de la Justicia nacional y/o federal.

A los efectos de verificar las condiciones de los institutos se realizan visitas periódicas por los integrantes de la Comisión en las que se recorren la totalidad de las instalaciones, se toman fotografías y se mantienen entrevistas tanto con el equipo técnico de los establecimientos como con los jóvenes allí alojados.

De los aspectos más relevantes de las visitas se conforma un informe, al que se adjunta fotografías y se efectúan consideraciones de la Comisión con relación a las acciones que pudieran articularse para la superación de las problemáticas planteadas, siendo puestos respectivamente en conocimiento de la Sra. Defensora General de la Nación y de la Sra. Defensora Pública Oficial a cargo de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación, enviándose asimismo copia de los mismos a las autoridades del Poder Ejecutivo Nacional competentes en la materia.

Según la particularidad de cada problemática involucrada, además del informe, la Comisión también efectúa recomendaciones a través de reuniones y entrevistas personales con los responsables políticos de las áreas competentes, con autoridades de los dispositivos de infancia y adolescencia, etc.

La Comisión de niños/as, también, interviene en los casos de investigación de apremios ilegales infringidos a los menores de edad, dentro de los dispositivos penales.

C) Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio

La Comisión para la Asistencia Integral y Protección del Refugiado y Peticionante de Refugio centra sus esfuerzos en asumir la tutela, la representación legal y el acompañamiento de los niños, niñas y adolescentes refugiados y solicitantes de refugio no acompañados o separados de sus familias, de conformidad con lo dispuesto por las resoluciones DGN N° 1071/07 y 489/08.

La Comisión asume la representación legal de los niños, niñas y adolescentes bajo su tutela en los procedimientos administrativos en los que se ventilan sus solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, en los términos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, el Protocolo de Nueva York de 1967 y la ley 26.165 de Reconocimiento y Protección del Refugiado.

La representación legal, implica, en cada caso:

- a) Orientar al solicitante para que pueda completar la nota inicial y el formulario de solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado;

b) Brindar al solicitante asesoramiento sobre la naturaleza del procedimiento y sobre sus derechos y obligaciones;

c) Velar para que se respeten en el procedimiento todas y cada una de las garantías del debido proceso, en particular el derecho de ser asistido por un tutor desde el inicio mismo del procedimiento y en todas y cada una de sus etapas; de contar con un intérprete idóneo de no dominar el idioma español, y de disponer del tiempo y los medios adecuados para la defensa de sus intereses;

d) Acompañar al solicitante a la/s entrevistas de elegibilidad dispuestas por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE);

e) Aportar o sugerir la realización de prueba documental, testimonial o pericial;

f) Elaborar el alegato de todo lo actuado en el procedimiento, analizando la historia personal del solicitante y toda la información disponible sobre la situación objetiva de su país de origen;

g) Articular los recursos administrativos y judiciales disponibles en caso de denegatoria.

Si el niño, niña o adolescente arriban a la mayoría de edad sin que haya concluido el expediente, la Comisión les ofrece seguir interviniendo en su representación como sus apoderados y/o letrados patrocinantes, exactamente en las mismas condiciones en que se lo hacía con anterioridad a ello.

Se cuenta además con un Equipo Interdisciplinario de Acompañantes, cuya

misión es constituirse en el referente del niño, niña o adolescente en el país a través de una comunicación fluida entre ambas/os, la visita periódica a su lugar de alojamiento y ayudándole a afrontar los distintos aspectos de su vida (entrevistas con las instituciones, cobro de cheques bancarios, cuestiones relativas a su salud, etcétera).

La Comisión interviene, entre otras cuestiones, en tramitaciones relativas a la provisión de servicios de salud (física y mental) a los niños asistidos. También presta auxilio en el proceso de inserción de los niños refugiados (con edad para ello) en el mercado de trabajo formal. Asegura asimismo el acceso de los niños a las prestaciones económicas básicas brindadas por el gobierno y/o instituciones privadas, así como el derecho a una vivienda digna mediante subsidios estatales.

La Comisión asegura también la participación de los jóvenes en diversas actividades deportivas y recreativas para que puedan llevar una vida más plena. Desarrolla asimismo iniciativas para la difusión y sensibilización de la población en general en torno a la problemática en su esfera de competencia.

Por su parte, en 2011 se dispuso la creación del ***Programa de Asesoramiento y Representación Legal para las personas refugiadas y solicitantes del reconocimiento de dicha condición.***

Además de las intervenciones relacionadas con los niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus familias, la Comisión asume la representación legal ante la Comisión Nacional para Refugiados (CONARE) de los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiado mayores de edad que son asistidos por los defensores públicos en los procedimientos de extradición, o por

la Comisión del Migrante de la Defensoría General de la Nación en los procedimientos de expulsión.

El Programa, primero en su especie en América Latina y uno de los pocos en el mundo, prevé que la Comisión brinde representación legal a toda persona solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado en Argentina que así lo requiere, desde el inicio mismo del expediente y hasta su conclusión.

D) Comisión del Migrante

Desde su creación en el año 2008, la Comisión del Migrante se encuentra abocada a llevar a cabo actividades orientadas a la defensa y promoción de los derechos del colectivo de los migrantes.

Para ello se conformó un equipo de trabajo que comenzó por analizar la situación que se presentaba durante el procedimiento de expulsión de extranjeros (artículo 64 de la ley 25.871), se identificaron las necesidades jurídicas existentes, los mecanismos que se utilizaban y su funcionamiento en el engranaje normativo, así como las falencias del sistema para la realización de las provisiones normativas.

A partir de la puesta en funcionamiento de la Comisión se ha brindado asistencia a todos los extranjeros detenidos y no detenidos asistidos por la Defensa Pública ante la Dirección Nacional de Migraciones. En este entendimiento, se asistió y asesoró a las personas extranjeras que se comunicaban con la Comisión sobre el estado del trámite administrativo y las vías recursivas habilitadas en el proceso de expulsión.

Asimismo, existen en el equipo dos abogados que actúan en calidad de ge-

stores administrativos y patrocinantes de aquellos extranjeros que desean recurrir judicialmente actos administrativos de expulsión.

En cuanto a la modalidad de funcionamiento, la intervención se inicia cuando la Comisión toma conocimiento que una persona privada de su libertad tiene en trámite una sanción administrativa de expulsión del país, generalmente mediante comunicación formulada por la Defensoría Pública Oficial que asiste al interno, aunque también es el propio detenido quien muchas veces luego de recibir la notificación de la Dirección Nacional de Migraciones se pone en contacto con la Comisión a fin de informarse sobre su trámite. Por último, en ocasiones el Consulado del país de origen del detenido es el que solicita intervención a la Comisión.

Una vez registrada la consulta se realiza el seguimiento del expediente administrativo en la Dirección Nacional o en su caso en la delegación del interior del país en la cual se encuentra el trámite, esta actividad se registra en una ficha que se confecciona en la primera comunicación y, posteriormente allí se asienta el seguimiento del trámite, dejándose constancia de cada gestión que se realiza para cada detenido.

Al finalizar el trámite ante la Dirección Nacional de Migraciones y a través de la defensoría correspondiente se efectúa el seguimiento del expediente en el respectivo Juzgado hasta el dictado de la orden de extrañamiento, que da por cumplida la pena y autoriza el extrañamiento del interno a su país de origen.

E) Comisión sobre Temáticas de Género

A fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), el 14 de agosto de 2007, la Defensora General de la Nación dispuso la creación de la Comisión sobre Temáticas de Género.

Desde sus inicios, la Comisión brega por la inclusión del enfoque de género en la defensa pública, tanto con relación al servicio prestado, como al interior de la institución, facilitando el acceso a la justicia de las mujeres, brindando una mejor defensa de sus derechos y favoreciendo la implementación de estrategias de defensa con perspectiva de género, en particular en los casos vinculados con mujeres víctimas de violencia o en conflicto con la ley penal.

La Comisión está integrada por Defensores Públicos Oficiales del Ministerio Público de la Defensa, y tiene como funciones participar directa o indirectamente en la elaboración de estrategias de defensa a requerimiento de todos los defensores públicos del país, coadyuvar en la defensa de los casos de intervención de este Ministerio Público que sean declarados de especial interés institucional por la Defensora General de la Nación, participar en la elaboración de proyectos de instrucciones y recomendaciones tendientes a garantizar la adecuada defensa de las mujeres, llevar adelante programas de difusión sobre los derechos fundamentales de las mujeres, entre otras actividades.

Posee competencia para: 1) Participar directa o indirectamente en la elaboración

de estrategias de defensa a requerimiento de todos los defensores públicos del país —nacionales, federales y provinciales—; 2) Coadyuvar en la defensa de los casos que sean declarados de especial interés institucional por la DGN, siempre y cuando quien ejerza la defensa sea un integrante del MPD; 3) Participar en la elaboración de proyectos de instrucciones y recomendaciones tendientes a garantizar la adecuada defensa de los derechos de las mujeres; 4) Disponer la realización de investigaciones que permitan dar cuenta de las problemáticas que conforman las prioridades de la Comisión; 5) Llevar adelante programas de difusión de información sobre los derechos fundamentales de las mujeres; 6) Promover convenios de cooperación con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, asociaciones civiles y otras instituciones cuyos objetivos sean la protección de los derechos de las mujeres. 7) Realizar capacitaciones en temas de género a todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa, a través del dictado de un seminario de asistencia obligatoria.

Una de las tareas desarrolladas a estos fines se vincula con el servicio legal prestado a mujeres víctimas de violencia en sus relaciones familiares. En este marco, el 23 de febrero de 2009 este Ministerio celebró un “Convenio Marco” con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para la atención de casos recibidos en la Oficina de Violencia Doméstica dependiente del Máximo Tribunal (OVD), asignando la Sra. Defensora General de la Nación en virtud de dicho acuerdo, dos abogados especializados en la materia para prestar funciones de asesoramiento en dicha Oficina. Asimismo, como parte de las estrategias institucionales orientadas a garantizar el acceso a la justicia de la población vulnerable, durante el año 2013 se ampliaron los servicios dirigidos a prestar asistencia y patrocinio jurídico gratuito a víctimas de violencia de género. En esta dirección, se inauguró una nueva oficina de atención y se pusieron en

marcha servicios descentralizados en barrios postergados de la Ciudad de Buenos Aires.

Por su parte, y por citar tan sólo algunas de sus acciones más relevantes realizadas por la Comisión, durante el desarrollo de la investigación que se realizó sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en el ámbito federal se evidenciaron las deficientes condiciones en que se realizaban los traslados de mujeres embarazadas o que estaban alojadas con sus hijos en la prisión. A partir de allí, integrantes de la Comisión sobre Temáticas de Género entrevistaron a mujeres detenidas en la Unidad 31 para conocer en detalle las condiciones de dichos traslados, en particular de los realizados por comparendo y de los traslados desde el interior del país hacia la Unidad 31 (para madres con hijos menores).

De dichas entrevistas, y de las tomadas también por integrantes de la Comisión de Cárceles, surgió que en ocasión de los traslados por comparendo pueden llegar a transcurrir 24 horas desde que las mujeres son retiradas de sus celdas hasta su reingreso. Durante todo ese tiempo, se les proporcionaba escasa alimentación, padecían calor y frío excesivos en las distintas épocas del año; eran trasladadas con el resto de la población penitenciaria –masculina y femenina–; tenían escaso acceso a sanitarios; entre otros padecimientos.

La información recabada fue procesada y los resultados fueron presentados al Director del Servicio Penitenciario Federal, expresando cuáles eran las deficiencias encontradas y de qué manera podían subsanarse, con la finalidad de mejorar las condiciones de los traslados de forma que fueran respetuosos de los derechos de las mujeres y niños/as involucrados. Como resultado de

estas gestiones, por Resolución D.N. N° 453/2009 el Servicio Penitenciario Federal dispuso que: a) los traslados en comparendo de las internas madres juntamente con sus hijos o de internas embarazadas, alojadas en la Unidad 31 se efectuarán en un vehículo acondicionado especialmente para ellas; b) se instruya al Servicio Central de Alcaidías, para que ante la comparencia de este tipo de internas, se les dispense un trato prioritario; c) las internas madres alojadas con hijos menores de cuatro años de edad en la mencionada unidad, previo consentimiento brindado por escrito, pueden dejar al menor a cuidado de un agente penitenciario con funciones asignadas en el jardín maternal del establecimiento.

La Comisión brinda asimismo apoyo para la realización de presentaciones judiciales de arresto domiciliario en beneficio de mujeres que tienen a su cargo hijas o hijos menores de edad, analizando con un enfoque de género el impacto diferenciado que tiene el encierro en varones y mujeres, y la necesidad de preservar los derechos de las mujeres detenidas y de su grupo familiar.

También se cuentan entre sus funciones la de organizar actividades de capacitación de funcionarios y magistrados, como también para el público en general.

Estos últimos servicios, se llevan adelante en el marco de un esfuerzo conjunto con los Centros de Acceso a la Justicia, dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Cabe destacar que dichas oficinas, en líneas generales, atienden casos de violencia que afectan a las mujeres en sus relaciones familiares e interpersonales, en el ámbito laboral, violencia económica/patrimonial, obstétrica, institucional y contra la libertad reproductiva. Asimismo, se atienden casos de violencia de género contra colectivos

LGTBI. Los mencionados servicios se suman, de este modo, a los que ya se venían prestando desde la DGN.

F) Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico

Este Programa fue creado con la finalidad de asegurar a personas de bajos recursos económicos la posibilidad de tener representación jurídica gratuita para intervenir como querellantes en causas iniciadas por la comisión de delitos de las que hayan sido víctimas. Su finalidad se encamina a garantizar plenamente el derecho de “acceso a la justicia” recogido en numerosas convenciones internacionales, como es el caso del artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico divide su tarea en dos instancias: la primera, de carácter jurídico-administrativo, en la que se evalúa la admisibilidad de las solicitudes de asistencia formuladas, para posteriormente recomendar –mediante la elaboración de un dictamen– el rechazo o la admisión del patrocinio. De aceptarse la solicitud para querellar, se decide si la tramitación del caso es asumida por este Ministerio: a través de la representación letrada que ofrece este Programa en la jurisdicción de Capital Federal, o en caso de sustanciarse el proceso en extraña jurisdicción, por medio de la Defensoría Federal que corresponda por competencia; o, en cambio, si esa tramitación es derivada al PRO.PA.QUE, dependiente del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

La segunda etapa, se completa con la actuación judicial que en rol de letrados patrocinantes se desarrolla en cada una de las querellas asignadas y durante toda la tramitación de los procesos, sea cual fuere la instancia en que se sus-

tancien (primera instancia, segunda instancia e instancias extraordinarias).

El tipo de delitos que más representatividad tienen en el universo de causas en las que se solicita la intervención del Programa, son fundamentalmente el homicidio, el abuso sexual y violación, las torturas y apremios ilegales, las violaciones a la ley 13.944 (Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar), calumnias e injurias, estafas y lesiones.

G) Programa de Atención de Problemáticas Sociales y Relaciones con la Comunidad

El Programa fue creado en el mes de marzo de 2006, con la finalidad de atender demandas vinculadas con la situación de pobreza de gran parte de las/os asistidas/os por la Defensa Pública Oficial y sus grupos familiares, que excedían a la asistencia técnica jurídica que brindan las defensorías públicas oficiales, con el objeto de brindar acceso a la justicia en sentido integral.

Está integrado por un equipo profesional interdisciplinario, compuesto por seis profesionales -cuatro trabajadoras sociales, una psicóloga y una abogada-, y persigue fundamentalmente dos misiones específicas:

1. Complementar la tarea específica de defensa que se realiza desde el Ministerio Público de la Defensa, tanto en materia penal como no penal.
2. Promover el acceso de las personas asistidas a programas sociales que den respuesta a sus problemáticas específicas.

Respecto del primer objetivo, el Programa ha establecido un fluido canal de interacción con las defensorías públicas oficiales a partir de la confección de informes sociales que constituyen un insumo significativo al momento de rea-

lizar planteos en sede jurisdiccional, para el acceso de las/os asistidas/os a excarcelaciones y arrestos domiciliarios, procurando que sirvan de confronte con dictámenes de otras instituciones, como los provenientes de las fuerzas de seguridad, que suelen tener un efecto discriminatorio y de profundización de las desigualdades sociales.

En cuanto al segundo grupo de actividades, se realiza un abordaje individual de las demandas de quienes cuentan con asistencia del Ministerio Público de la Defensa, vinculadas con la situación de sus familias a partir de su privación de libertad y con la asistencia pos-penitenciaria. Ello se acompaña, a su vez, con un fuerte trabajo en el plano político institucional, a fin de visibilizar las particulares necesidades de la población que actualmente no cuenta con políticas sociales que los contemplen y les den respuesta.

Se procura trabajar fuertemente con las organizaciones sociales que brindan asistencia a la población carcelaria y a otros grupos vulnerables de la comunidad, promoviendo así que se logre instalar en la agenda pública la necesidad de dar respuesta a las problemáticas sociales específicas de los diferentes colectivos.

H) Programa Piloto para la Asistencia Jurídica a Mujeres Privadas de Libertad

La creación del Programa tuvo en cuenta la vulnerabilidad en la cual se encontraban las mujeres en situación de encarcelamiento, habiéndose hecho hincapié en el impacto diferencial que tiene tal situación sobre este género, pues al ser generalmente el sostén económico del hogar y quienes se encuentran a cargo del trabajo doméstico y cuidado de sus familias, su priva-

ción de la libertad tiene un efecto especialmente perjudicial en la estructura familiar.

Como consecuencia de ello, suelen surgir una diversidad de problemas –que no necesariamente están relacionados con el delito cometido y, por ende, son ajenos al derecho penal– que preocupan a las mujeres, y por ello el Programa tiene como misión fundamental brindar asesoramiento y asistencia jurídica en materia extra-penal a mujeres que se encuentran privadas de su libertad, concentrándose actualmente en las internas alojadas en el “Instituto Correccional de Mujeres”-Unidad N° 3- y en el “Centro Federal de Detención de Mujeres Nuestra Señora del Rosario de San Nicolás” –Unidad 31- del Servicio Penitenciario Federal.

De esta manera, se abordan las problemáticas que afectan a las mujeres y sus familias, con la perspectiva de proveerles un amplio acceso a justicia, entendiendo en primer lugar que aquél no implica necesariamente la judicialización de un problema, sino la posibilidad de acceder a una o más formas de resolver una situación de la manera más justa y conveniente posible (acuerdos extrajudiciales, mediación pre- judicial, gestiones administrativas, y otros).

Por otra parte, se considera que el acceso a la justicia comprende cuatro instancias: 1) la posibilidad de solicitar asesoramiento fácilmente; 2) la posibilidad de plantear el problema adecuadamente; 3) la información sobre los derechos que asisten al requirente y sobre las distintas alternativas para abordar su problemática; 4) la instrumentación de medidas tendientes a dar una solución o respuesta.

Sobre esta base, el Programa ha desarrollado una metodología de trabajo,

que atiende estos cuatro presupuestos que considera fundamentales para hacer realidad un verdadero acceso a justicia.

El primer paso para ello, es poder solicitar asesoramiento de un modo fácil y accesible, porque si para realizar una consulta es necesario realizar trámites complejos o que impliquen un costo económico alto para el requirente, no se llegará nunca al planteo de la situación, y mucho menos a un intento de solución. Para ello, el Programa ha implementado diversas alternativas sencillas para que las mujeres privadas de libertad puedan solicitar efectuar una consulta: una línea telefónica directa y con la posibilidad de llamar gratuitamente con cobro revertido; la posibilidad de que se haga contacto mediante un pedido a su Defensor Oficial en la causa penal; a través de otras comisiones de la Defensoría General de la Nación, o por correo postal.

Una vez recibida la solicitud, se dispone entrevistar a la peticionante en la misma Unidad, evitando el traslado de las detenidas que suele realizarse en condiciones deficientes. Para ello, se realizan visitas a las Unidades todas las semanas para que las mujeres sepan qué día pueden contar con la asistencia inmediata del Programa.

En la entrevista personal, además de escuchar detenidamente a la interna en relación a sus inquietudes, brindándole todo el tiempo que necesite para ello, informándole los derechos que la asisten en relación con la problemática planteada y las distintas alternativas para abordarla y dar una solución o respuesta.

Finalmente, de acuerdo a lo conversado y decidido en la entrevista con la interna, el Programa implementa las medidas tendientes a dar una solución

o respuesta a la problemática planteada, ya sea desde el mismo Programa o efectuando la derivación que corresponda. En este sentido, la actuación del Programa es variable, pues cada caso requiere un abordaje particular por tratarse de problemáticas tan personales.

De todos modos, es posible clasificar a grandes rasgos el trabajo del Programa en este punto en cuatro grupos: 1) casos que requieren proveer asistencia letrada para que las mujeres se presenten en causas judiciales; 2) casos que requieren una actuación extrajudicial del Programa; 3) casos que requieren una derivación, y posterior seguimiento, a Defensorías de otros Departamentos Judiciales; 4) casos que requieren su derivación y, eventualmente, trabajo conjunto con otros Programas y Comisiones de la Defensoría General.

En cuanto a los temas de consulta, los más relevantes que merece la pena destacar son:

- Consultas vinculadas a hijos menores con expedientes en trámite por protección de persona, adopción, control de legalidad (ley 26.061), guarda, etcétera.
- Visitas extramuros a hijos menores.
- Alimentos para hijos menores.
- Tenencia o guarda de hijos.
- Autorización de salida del país de hijos menores.
- Filiación de hijos menores (reconocimiento de hijos, impugnaciones de paternidad o maternidad, etc.).

- Divorcio.
- Trámites para cobro de pensiones asistenciales.
- Daños y perjuicios por mala praxis médica dentro de la Unidad.
- Averiguaciones administrativas y judiciales (cobro de seguro de vida, expedientes iniciados cuyo trámite se desconoce, etcétera).
- Problemas de documentación.
- Otros temas (arresto domiciliario, planes sociales, usucapión de un inmueble, poder para administrar bienes, etc.)

I) Programa contra la Violencia Institucional

El Programa contra la Violencia Institucional fue creado el 8 de agosto de 2013 por resolución N° 928/13 de la Defensora General de la Nación.

En aquella oportunidad se consideró que si bien el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido una prohibición absoluta de aquellas prácticas que se incluyen dentro del concepto de violencia institucional, tales como la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, la desaparición forzada de personas o las ejecuciones extrajudiciales, en el ámbito interno existe un fuerte contraste entre la prohibición normativa de tales prácticas y la escasa cantidad de procesamientos y condenas en comparación con el número de hechos de esta naturaleza denunciados judicialmente.

En este sentido y teniendo en cuenta que la violencia institucional afecta habitualmente a individuos que se hallan en situaciones de especial vulnera-

bilidad que requieren la adopción por parte del Estado de políticas públicas y medidas especiales de protección, se creó el Programa contra la Violencia Institucional con el objeto de coordinar y dirigir todas las acciones de la Defensoría General de la Nación tendientes a la prevención eficaz y al enjuiciamiento de los responsables de estas prácticas.

Como una de sus principales funciones, el Programa interviene por denuncia de la víctima o de otra persona en su nombre, o por pedido de las Defensorías y demás dependencias del Ministerio Público de la Defensa toda vez que se produzcan o exista riesgo de que se produzcan hechos de violencia institucional, coadyuvando con aquéllas a fin de procurar una respuesta integral a tales situaciones.

El Programa está facultado para interactuar con otras instituciones públicas y/u organismos no gubernamentales con el objeto de promover los derechos de las personas víctimas de hechos de violencia institucional y realizar visitas a cualquier lugar público o privado donde se hallaren personas privadas de su libertad, a fin de constatar el respeto de los derechos fundamentales de quienes estuvieren allí alojados.

Otra de sus funciones es la de proponer a las instancias pertinentes de la Defensoría General de la Nación, el dictado de instrucciones generales y/ o recomendaciones a los/ as defensores/ as públicos/ as oficiales que tiendan a asegurar intervenciones eficaces de este Ministerio Público de la Defensa ante situaciones de violencia institucional.

El Programa contra la Violencia Institucional representa a la Defensoría General de la Nación en las distintas iniciativas, campañas, mesas o espacios de

discusión que se relacionen con la temática de su competencia. Además está prevista su actuación como nexo entre el Ministerio Público de la Defensa y el sistema nacional de prevención de la tortura aprobado por ley 26.827 en cumplimiento de lo dispuesto por el Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otras Penas o Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes. Del mismo modo, se prevé su vinculación con los mecanismos locales de prevención de la tortura creados por las provincias de conformidad con dicho Protocolo.

Por otro lado, el Programa tiene la misión de llevar a cabo investigaciones, conformar un base de datos de normativa y jurisprudencia nacional e internacional y organizar capacitaciones dirigidas a Magistrados/as, Funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público de la Defensa, al resto de la comunidad jurídica y a la sociedad en general.

Para el cumplimiento de sus funciones actúa coordinadamente con los demás programas y comisiones de la Defensoría General de la Nación en asuntos de común interés. En particular, coopera con el Programa de Asistencia y Patrocinio Jurídico así como con los Defensores cuando asumen el patrocinio en calidad querellantes de víctimas de violencia institucional, con la finalidad de garantizar una adecuada y homogénea intervención de este Ministerio Público en este tipo de casos.

En el marco del Programa funciona también la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura y Otras Formas de Violencia Institucional, creada por resolución de la Defensora General de la Nación N° 1650/2010, de 2 de diciembre de 2010, y que comenzó a funcionar mediante Resolución 72/2011, de 1 de febrero de 2011, en la que también se aprobaron

las Planillas Guía para la recepción de datos y el Protocolo de Actuación de la Unidad.

La base de datos llevada adelante por la Defensoría General de la Nación se conforma a partir de los hechos informados obligatoriamente por los defensores públicos oficiales de todo el país cada vez que toman conocimiento de una situación susceptible de registro.

El universo de hechos que deben ser informados abarcan los siguientes espacios de detención: cárceles federales, comisarías de la Policía Federal Argentina, Escuadrones de Gendarmería Nacional, Escuadrones de Prefectura Naval, cárceles y comisarías provinciales siempre que las víctimas estuviesen a disposición de la justicia federal. Asimismo, se incluyen los hechos ocurridos en la vía pública y cometidos por algún integrante de las fuerzas de seguridad de la Nación (Gendarmería Nacional, Prefectura Naval, Policía Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria).

El Programa recibe también información de situaciones de agravamiento ilegítimo en las condiciones de detención que por su repetición, generalización, gravedad, o por cualquier otra circunstancia, hayan adquirido carácter estructural, y siempre que ocurrieren en algún espacio de detención del ámbito federal (unidad del Servicio Penitenciario Federal, Escuadrón de Gendarmería Nacional, Escuadrón de Prefectura Naval, comisarías de la Policía Federal Argentina). Además se informan aquellas muertes ocurridas en contextos de encierro.

La Unidad de Registro ha recibido, desde su creación, un total de 1546 informes de hechos individuales de violencia institucional, 91 sobre condiciones

estructurales de detención y 57 casos de fallecimiento en prisión.

J) Programa sobre Diversidad Cultural

El Programa sobre Diversidad Cultural funciona en el ámbito de la Secretaría General de Política Institucional de la Defensoría General de la Nación y fue creado por Res. DGN N° 1290/08, con el objeto de “colaborar con la remoción de barreras estructurales y facilitar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, promoviendo la elaboración de estrategias y proyectos de colaboración y coordinación de actividades para proporcionar una oferta de servicios de información, consulta, derivación y asistencia, que actúe coadyuvando con la función de los defensores públicos oficiales del país e integrando a las distintas instituciones nacionales e internacionales vinculadas con la problemática (sean estas organismos gubernamentales, agencias de las Naciones Unidas, organizaciones de la sociedad civil, universidades o institutos de investigación especializada) que puedan colaborar con la prestación de estos servicios”.

A través de un equipo interdisciplinario, el Programa realiza tareas relacionadas con la temática de los derechos de los pueblos indígenas, desde una perspectiva interdisciplinaria que conjuga bases jurídicas y antropológicas. Específicamente, se brinda asistencia técnica a los Defensores Públicos Oficiales de diferentes jurisdicciones en aquellos casos en los que se ven afectados los derechos de personas o comunidades indígenas, con el objeto de incluir en las acciones judiciales o administrativas correspondientes un enfoque pluralista que respete los estándares de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas. En el ejercicio cotidiano de tal función, este Programa del Ministerio Público de la Defensa se propone mitigar los obstáculos

institucionales que puedan encontrar los pueblos originarios en su acceso a la justicia y a la hora de luchar por el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Al mismo tiempo, con el fin de promover los derechos humanos de los pueblos indígenas, desde el Programa sobre Diversidad Cultural se realizan actividades de difusión y capacitación sobre los derechos mencionados, tanto para las comunidades y sus autoridades como para los actores judiciales de las distintas jurisdicciones del país. A tal fin, el Programa trabaja conjuntamente con ONGs de derechos humanos, así como también con organismos estatales e internacionales con responsabilidad de gestión pública en la temática indígena

K) Programa sobre temáticas de salud, discapacidad y adultos mayores

El Programa, creado en 2012, surgió frente a la necesidad de crear un área específica que atienda temáticas de salud, discapacidad y adultos mayores, para fortalecer las capacidades de los defensores públicos de la institución en la defensa de los derechos de los grupos alcanzados y promover políticas públicas orientadas a la sensibilización, concientización y protección de los derechos humanos involucrados. En este sentido, el objetivo general del Programa es la promoción de actividades orientadas a la defensa y protección de los derechos humanos y la reducción de obstáculos al acceso a la justicia de las personas con discapacidad y los adultos mayores, a fin de alcanzar la igualdad material en el ejercicio de sus derechos fundamentales. Dentro de las actividades que puede realizar se encuentran la elaboración de estrategias y proyectos de colaboración y coordinación de actividades para brindar una oferta integral de servicios que atienda las problemáticas deri-

vadas de la vulneración de los derechos de las personas con discapacidad y adultas mayores, así como también de la violación del derecho a la salud, brindando apoyo a los integrantes de este Ministerio Público de la Defensa, en coordinación con el resto de Programas y Comisiones de la Defensoría General de la Nación, e integrando a las distintas instituciones nacionales e internacionales que puedan colaborar con la prestación de estos servicios.

Entre otras actividades, durante los años 2012 y 2013 se trabajó intensamente en la redacción de un protocolo de atención de las personas con discapacidad, para ser adoptado por diferentes operadores del sistema de justicia. Su objetivo era el de *“reducir el impacto de las barreras socioculturales (actitudinales -prejuicios y discriminación-, falta de sensibilización y lingüísticas) de los operadores de justicia, que afectan a las personas con discapacidad”*.

Una vez finalizada la redacción del protocolo, se trabajó en el diseño de un plan de capacitación orientado justamente a la implementación del protocolo y a la sensibilización de los diferentes actores del sistema de justicia en el modelo social de la discapacidad, siempre en miras a la reducción de barreras al acceso a la justicia de ese grupo.

L) Programa de Resolución Alternativa de Conflictos

El Programa de Resolución Alternativa de Conflictos fue creado con miras a instrumentalizar las pautas internacionales en materia de acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad así como aquellas que proponen la articulación de mediadas alterativas a la pena de prisión. En este contexto tiene por objetivo principal definir el estado de la cuestión en la materia a nivel local, nacional e internacional, teorizar respecto de los estándares internacionales y difundir sus resultados.

M) Unidad de Letrados Art. 22 de la Ley 26.657

El 2 de diciembre de 2010 se promulgó la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, cuyo objeto es asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas y el pleno goce de sus derechos reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En particular, se reconoce el derecho de toda persona internada involuntariamente a designar un abogado, y si no lo hiciera, la obligación del Estado de proveer en forma subsidiaria uno desde el momento de la internación.

La “Unidad de Letrados art. 22 Ley 26.657” tiene como objetivo brindar este servicio de defensa técnica para personas mayores de edad, que no se encuentren bajo proceso de determinación del ejercicio de su capacidad jurídica, internadas en forma involuntaria por razones de salud mental, en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Con la creación de la Unidad se apunta a garantizar a las personas el goce de sus derechos mientras dure la internación, así como la inmediatez en la cobertura del servicio mediante el contacto rápido y directo con la situación, materializando el derecho a ser oído y el acceso a la justicia de estas personas en especial situación de vulnerabilidad.

Para ello, los abogados defensores podrán –respetando la voluntad y las preferencias de la persona, sin conflicto de intereses- oponerse a la internación o solicitar la externación, controlar las actuaciones e impulsar que las internaciones sean lo más breves posible.

Ante la comunicación -ya sea de parte de un juzgado, de una clínica u hospital, o de familiares y allegados- de que una persona mayor de edad ha sido

internada sin su consentimiento en la Ciudad de Buenos Aires, por razones de salud mental y en los términos de la Ley 26.657, y no ha designado un abogado particular, la Unidad le proporciona un abogado defensor gratuito, para que la asista jurídicamente mientras dure el proceso de internación, controlando que éste sea lo más breve posible, y haciendo valer sus derechos humanos, pudiendo requerir mejoras en las condiciones de internación o solicitar la externación en cualquier momento, siempre de acuerdo con su voluntad.

Desde que se recibe la notificación de la internación, el objetivo es lograr la primera visita lo más rápido posible, dentro de la primera semana de recibido el aviso. En todos los casos se supervisan las historias clínicas de los defendidos/as, se procura la comunicación personal con los equipos tratantes en la institución, se realizan visitas y entrevistas periódicas de seguimiento y se mantienen contactos con los familiares de las personas internadas.

En tanto, cuando existe un proceso de discusión del ejercicio de la capacidad jurídica de la persona, los casos son tomados por los curadores públicos oficiales.

Paralelamente, se creó la Unidad de Letrados de Personas Menores de Edad Art. 22 de la Ley 26.657, que tiene como función ejercer la defensa de niñas, niños y adolescentes (personas de menos de 18 años de edad) en los términos de los arts. 22 y 26 de la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, que se encuentren internadas por salud mental y adicciones en instituciones ubicadas dentro el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

De este modo, desde el Ministerio Público de la Defensa procuramos garan-

tizar a las personas menores de edad una defensa técnica pública, gratuita y doblemente especializada –en razón de la materia (salud mental y adicciones) y del sujeto (personas menores de edad)–, desde el mismo momento de la internación, y que sea respetuosa de su condición de sujetos de derechos, atendiendo así su voluntad y preferencias.

Finalmente, y en relación a la Ley de Salud Mental, el Ministerio Público de la Defensa a su vez participa por medio de representantes en el órgano de revisión creado por la ley en su art. 38.

2) Experiencias nacionales ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

Programa para la aplicación de Tratados de Derechos Humanos de la Defensoría General de la Nación

En el marco de la reforma constitucional del año 1994, a través del artículo 75 inciso 22, se incorporaron declaraciones y tratados de derechos humanos con jerarquía constitucional incluyendo los estándares de derechos humanos en nuestro ordenamiento jurídico vigente. Este contexto hizo posible que en el año 1998, se sancionara la ley n° 24.946 (Ley orgánica del Ministerio Público) cuyo artículo 51 inc. II y V estable que entre los deberes y atribuciones del Defensor General de la Nación está el coordinar las actividades del Ministerio Público de la Defensa y ejercer su representación ante los organismos internacionales y autoridades de otros países así como también patrocinar y asistir técnicamente, en forma directa o delegada, antes los organismos internacionales que corresponda a las personas que lo soliciten.

Como consecuencia de ello, en el ámbito de la Defensoría General de la

Nación se creó el *Programa para la aplicación de tratados sobre derechos humanos* a través de la [Resolución D.G.N. N° 370/98](#), de fecha 21 de abril de 1998, con el objetivo de incorporar al litigio interno la aplicación de las normas de los tratados sobre derechos humanos y decisiones emitidas por los órganos de control y aplicación de dichos instrumentos.

En la actualidad el Programa desarrolla tres ejes de trabajo: a) *litigio internacional*, fundamentalmente ante la Corte y Comisión Interamericanas de Derechos Humanos. Esta tarea consiste en brindar al representado asistencia técnica-jurídica integral en la presentación y tramitación del caso internacional como consecuencia de haberse configurado violaciones a los derechos humanos en el derecho interno; b) *capacitación en derechos humanos* y asistencia técnica sobre estándares internacionales en el litigio interno en casos concretos, y c) *promoción del derecho internacional de derechos humanos*, esto es, la difusión de los estándares internacionales mediante la realización de eventos, actividades de debate y discusión jurídica o de impacto social, como la elaboración de publicaciones, realización de campañas, etc.

A partir del año 2005, por medio de la Resolución D.G.N N° 1337/05, y en virtud de la trascendencia institucional de las cuestiones tratadas, la Defensora General de la Nación, Dra. Stella Maris Martínez, se encuentra a cargo de la Coordinación del Programa.

En relación con la tarea de llevar adelante denuncias ante el sistema internacional de protección de derechos humanos, la Resolución DGN N° 1507/05, establece el procedimiento según el cual el Programa recibe la solicitud de patrocinio por la supuesta violación a derechos humanos, a instancia de un defensor público o privado, federal o provincial. A continuación, el Programa

requiere a un Magistrado integrante de la nómina de un grupo de Defensores Públicos Oficiales, que dictamine sobre la pertinencia de llevar la denuncia a instancias internacionales. Finalmente, la Defensora General de la Nación determina si representa institucionalmente o no la petición ante los órganos internacionales de protección.

Actualmente, la Defensora General de la Nación patrocina ante el sistema interamericano más de 30 casos sobre violaciones a derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, tales como el derecho a recurrir del fallo condenatorio ante un tribunal superior, el derecho de defensa en el ámbito de las sanciones disciplinarias impuestas a personas privadas de libertad, el derecho a poseer el tiempo y medios adecuados para el ejercicio de la defensa, el derecho a una defensa técnica eficaz, el derecho a no ser sometido a detenciones arbitrarias, discriminación basada en cuestiones de género en las decisiones judiciales, entre muchas otras.

En términos generales las peticiones ante la Comisión Interamericana tienen diverso grado de avance. Algunos casos están en la etapa de mérito, a la espera de que la Comisión emita su Informe de Fondo del artículo 50 de la Convención Americana. Otros casos, a pesar del tiempo transcurrido, se hallan en las etapas iniciales, y la labor del Programa consiste en efectuar las contestaciones a excepciones preliminares del Estado, remitir información adicional o actualizaciones, etc. Asimismo, la Defensora General de la Nación acude periódicamente a la sede de la Comisión Interamericana a las audiencias de los casos en trámite, así como también a audiencias temáticas, sesiones de trabajo, etc.

El 14 de mayo de 2013 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió

su sentencia el caso Mendoza y otros vs. Argentina, el primer caso resuelto por ese Tribunal llevado íntegra y exclusivamente por la Defensa Pública desde su inicio. La Corte Interamericana concluyó que la imposición de penas perpetuas a menores de edad era contraria a la Convención Americana y ordenó al Estado argentino llevar adelante medidas de reparación, como la prohibición de la imposición de este tipo de penas a niños, niñas y adolescentes y las reformas legales del sistema penal juvenil y del sistema de impugnación de las sentencias penales.

Respecto de las capacitaciones sobre derecho internacional de los derechos humanos, estas tienen por finalidad facilitar el uso de estándares internacionales en el litigio interno y coadyuvar a los planteos defensores en sus casos. Para ello, periódicamente se organizan seminarios de formación para todos los integrantes del Ministerio Público de la Defensa. La capacitación se ofrece en todo el país, ya sea físicamente o por medio de la transmisión audiovisual de los eventos, y se aborda desde la perspectiva de su aplicación práctica por la defensa pública.

En relación con las actividades de promoción y difusión de estándares internacionales, el Programa ha impulsado la Campaña Nacional contra la Tortura convocada por la Defensora General de la Nación. La Campaña Nacional implica diversos tipos de actividades, algunas dirigidas a mejorar los mecanismos institucionales de prevención y de sanción de esta práctica y otras, que tienen una dimensión social, dirigidas al público general, para crear conciencia contra el uso y la legitimación social de la tortura (<http://www.contralatortura.com.ar/>). Entre otras iniciativas, como parte de estas tareas de promoción se realizaron diversas publicaciones, actos públicos y eventos académicos,

destacándose el Congreso Internacional contra la Tortura llevado a cabo en la Biblioteca Nacional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los días 6 y 7 de junio del corriente año, presentaciones en escuelas secundarias en diversas regiones del país, se participó en espectáculos deportivos y culturales, entre muchas otras actividades.

A DPU E OS DIREITOS HUMANOS NO BRASIL

1 A DEFENSORIA PÚBLICA

A Constituição Federal de 1988, denominada de Constituição Cidadã, contemplou um projeto de que visava à disponibilização de instrumentos efetivos voltados à salvaguarda dos direitos civis, políticos, econômicos, sociais e culturais, que passaram a ser albergados na nossa carta de direitos a partir do processo de redemocratização do país. De acordo com o inciso LXXIV do artigo 5º da Constituição Federal de 1988, todo indivíduo, brasileiro ou estrangeiro, possui o direito fundamental de acesso à justiça, ainda que não tenha condições financeiras de pagar um advogado. Nesse caso, o Estado tem o dever de garantir ao cidadão a assistência jurídica, por meio da Defensoria Pública, criada especialmente para esse fim. Dessa forma, a Instituição foi prevista no artigo 134 da Constituição Federal de 1988 com a missão de garantir o acesso à justiça, prestando assistência jurídica, judicial e extrajudicial, integral e gratuita, por intermédio dos Defensores Públicos, a todos que comprovarem insuficiência de recursos.

A assistência jurídica judicial engloba o ajuizamento de ações, a apresentação de recursos e a defesa em processos cíveis ou criminais perante o Poder Judiciário. Já a assistência jurídica extrajudicial compreende a orientação e o aconselhamento jurídico; a mediação e conciliação nos casos de administração de conflitos; a representação do assistido junto à Administração Pública; além da conscientização da cidadania e do ordenamento jurídico. Em ambas as áreas, o Defensor Público tem o papel de assegurar a efetividade dos direitos do cidadão, resultando na primazia da dignidade do ser

humano e na redução das desigualdades sociais.

Uma vez que o Brasil é uma República Federativa, faz-se mister distinguir as esferas da Defensoria Pública. Com base na Lei Complementar nº 80 de 1994, que estabelece normas gerais para a Instituição, a Defensoria Pública divide-se em: Defensoria Pública da União (DPU), Defensoria Pública do Distrito Federal e Territórios e Defensoria Pública dos Estados (DPE). A DPU atua junto às Justiças Federal, do Trabalho, Eleitoral, Militar, Juizados Especiais Federais, Tribunais Superiores, Supremo Tribunal Federal e instâncias administrativas da União, atuando por meio de Unidades em cada estado. Representa o cidadão contra os órgãos e entidades da União. Com isso, a DPU aborda assuntos aplicados aos mais diversos segmentos, tais como: idoso, igualdade racial, assistência internacional, comunidades tradicionais, portador de necessidade especial, moradia, direitos humanos, entre outros. Os Defensores Públicos Federais são profissionais aprovados em concurso público de provas e títulos com, pelo menos, dois anos de experiência jurídica. No exercício da profissão, o membro é independente para atuar na defesa dos interesses do cidadão, devendo, inclusive, agir contra o próprio Estado sem receber qualquer punição.

Todo indivíduo que possua uma renda familiar não superior ao limite de isenção do Imposto de Renda terá direito à assistência jurídica gratuita prestada pela DPU. Entretanto, na hipótese de a renda familiar ultrapassar o valor estipulado, o indivíduo poderá comprovar gastos extraordinários, como despesas com medicamentos, material especial de consumo, alimentação especial, etc.

Além da garantia do direito individual, a DPU representa grupos de

pessoas que tenham interesses comuns, como, por exemplo, consumidores de serviços de energia elétrica, moradores de determinada comunidade em estado de vulnerabilidade, estudantes que necessitem do serviço público federal de ensino, entre tantos outros. A tutela coletiva se dá por meio de ações coletivas que buscam otimizar a atuação da Defensoria Pública da União, possibilitando a obtenção do mesmo direito aos cidadãos em condições semelhantes.

Por sua vez, as Defensorias Públicas dos Estados e a Defensoria Pública do Distrito Federal prestam assistência jurídica no âmbito estadual, atuando na Justiça estadual. Dentre outras, são áreas de atuação das DPEs a defesa do consumidor, direito de família e sucessões, defesa penal na Justiça Estadual, direitos da criança e adolescente, contratos entre particulares.

2 LEGISLAÇÃO

A Lei Complementar nº 132, de 7 de outubro de 2009, que alterou dispositivos da Lei Complementar nº 80, de 12 de janeiro de 1994, que organiza a Defensoria Pública da União, do Distrito Federal e dos Territórios e prescreve normas gerais para sua organização nos Estados, e da Lei nº 1.060, de 5 de fevereiro de 1950 foi denominada a nova Lei Orgânica da Defensoria Pública e nasceu com a função de organizar, ampliar e modernizar o papel do órgão. A lei regulamenta a autonomia da Defensoria, permitindo que a órgão promova concursos e nomeie defensores. Entre as suas novas funções está a de incentivar a solução extrajudicial dos litígios por meio de

mediação e conciliação.

Para reiterar o foco na população carente, a lei determina que a atuação do órgão será descentralizada, priorizando as regiões “com maiores índices de exclusão e adensamento populacional”. A defesa dos direitos fundamentais deverá se dar de forma especial em relação a crianças, adolescentes, idosos, pessoas com deficiências e mulheres vítimas de violência doméstica ou familiar.

Os assistidos da Defensoria Pública têm agora direito à informação sobre localização e horário de funcionamento das unidades; sobre a tramitação dos processos e os procedimentos para a realização de exames, perícias e outras providências necessárias à defesa de seus interesses. Passaram os cidadãos, de igual sorte, a poder reclamar pela qualidade e eficiência do atendimento jurídico. Embora desde 2007 a Defensoria Pública pudesse propor ações civis públicas em defesa dos mais necessitados, a nova Lei Orgânica também garantiu e reforçou tal legitimidade em seu art. 4º, inc. VII, VIII, X e XI.

Os cargos da carreira, que antes eram de “Defensores Públicos da União”, passaram a ser denominados de “Defensores Públicos Federais”, evitando-se, com isso, a confusão com as funções exercidas pela Advocacia-Geral da União. O Defensor Público Federal não defende a União, mas, sim, o cidadão comum do povo que não tem condições de acessar a Justiça por falta de condições de contratar um profissional da advocacia.

A incolumidade física dos membros da Defensoria Pública, quando no desempenho de suas atribuições, passou a ser garantida pela atribuição, a cargo do Defensor Público-Geral Federal, de requisitar força policial.

Dessa forma, o novo regime jurídico da Defensoria Pública, passou a contemplar a ampliação das funções, a modernização, a democratização e a transparência na gestão institucional. A Defensoria Pública, segundo a definição legal, passou a ser considerada “expressão e instrumento do regime democrático”. Noutras palavras, a Defensoria Pública Brasileira, de forma manifesta, tem agora um novo fundamento de validade: o artigo 1º da Constituição da República.

- Lei de Execução Penal

A promulgação da Lei nº 12.313 de 19 de Agosto de 2010, que alterou a Lei nº 7.210, de 11 de julho de 1984, a chamada Lei de Execução Penal, representou grande avanço no que se refere à assistência jurídica ao presidiário, atribuindo competências à Defensoria Pública. O Defensor Público recebeu a prerrogativa de livre ingresso em estabelecimentos policiais, prisionais e de internação coletiva, independentemente de prévio agendamento. O sistema penitenciário federal, doravante, deve reservar instalações seguras e adequadas ao trabalho do Defensor Público, franqueando o acesso a todas as dependências, independentemente de agendamento, além de prestar as informações solicitadas e o acesso à documentação dos presos e internos. Tal prerrogativa certamente funciona como inibidor da prática de tortura pelas forças policiais e penitenciárias, uma vez que, a qualquer momento, pode haver a denúncia por parte do detento assistido ao Defensor Público.

Com isso, os Defensores Públicos Federais esperam dar cumprimento ao direito constitucional à assistência jurídica integral e gratuita aos mais carentes, que, por certo, engloba todas as instâncias do Poder Judiciário Nacional e, até mesmo, às Cortes Internacionais de

Justiça, notadamente as de direitos humanos.

3 PROGRAMAS DA DPU NA ÁREA DE DIREITOS HUMANOS

Ofícios de Direitos Humanos e Tutelas Coletivas (ODHTC)

A defesa de coletividades, grupos e indivíduos em situação de maior vulnerabilidade é feita através dos Ofícios de Direitos Humanos e Tutela Coletiva (ODHTC). Hoje, existem doze ODHTCs nas principais unidades da DPU.

O ODHTC pode atuar nas áreas de educação, de moradia, de saúde, de concursos públicos, de financiamento estudantil, direitos de minorias, entre vários outros. O objetivo é que o problema enfrentado por várias pessoas seja resolvido numa única ação judicial ou em um único processo de negociação social e política com as autoridades públicas e com os demais interessados. Dessa forma, a DPU consegue ampliar o atendimento à população e o Poder Judiciário pode fornecer respostas mais rápidas e eficientes a esses grupos.

Os ODHTC agem ainda na esfera criminal, como assistentes de acusação e defesa de vítimas de crimes e testemunhas ameaçadas. Realizam procedimentos administrativos e judiciais em defesa de presos brasileiros e estrangeiros. Os presos estrangeiros podem recorrer ao Ofício, bem como os brasileiros que cumprem pena no exterior e desejam cumprir pena no Brasil. Existe ainda a defesa individual de

casos ou situações que acontecem com apenas uma pessoa, mas que representam um modo ilegal de agir das autoridades públicas.

Com o intuito de otimizar a atuação dos Defensores Públicos Federais, buscou-se desenvolver e aprofundar a atuação das Câmaras de Coordenação Criminal, Cível, Previdenciária e de Direitos Humanos e Tutela Coletiva, criadas pela Portaria DPGU nº 633 de 30/10/2007, com o intuito de formular teses jurídicas e enunciados de natureza sugestiva aos Defensores.

A DPU desenvolve também diversos programas que abrangem a seara dos direitos humanos. Abaixo estão descritos os principais projetos:

- Projeto Visita Virtual

O projeto Visita Virtual e Videoconferência Judicial foi lançado em julho de 2010 e é fruto da parceria entre o Departamento Penitenciário Nacional (Depen) e a Defensoria Pública da União (DPU). Tal projeto permite que presidiários tenham os encontros por meio de uma rede segura protegida de possíveis violações. Com o programa, as autoridades esperam também usar os mesmos aparelhos para difundir o uso de videoconferências em julgamentos, reduzindo os custos com viagens para audiências.

A Lei de Execução Penal diz que é direito do preso a visita de cônjuge, companheira, parentes e amigos em dias determinados. O Depen prevê que as visitas virtuais ocorram a cada 15 dias, com inicialmente 30 minutos de duração – o que pode variar, dependendo da demanda. Os presos deverão escolher os nomes de três pessoas que

poderão fazer contato a distância. Familiares e amigos devem, então, se dirigir às unidades da DPU, onde agendarão data e horário para a conversa. A privacidade não ficará comprometida.

- Projeto de Assistência às Vítimas de Hanseníase no estado do Maranhão

O projeto de Assistência às Vítimas de Hanseníase no Maranhão é fruto de parceria entre a DPU e a parceira entre a Defensoria Pública da União e o Movimento de Reintegração das Pessoas Atingidas pela Hanseníase (Morhan). A cooperação teve início em março de 2009, quando o núcleo da DPU no Maranhão foi provocado para atuar em defesa de pessoas egressas da antiga Colônia do Bonfim, localizada na capital, São Luís, onde as vítimas da doença viviam em isolamento, sem ter conhecimento de seus direitos. Nesses mais de três anos, a DPU desenvolveu a prática de atenção multissetorial, atuando na reestruturação física e de recursos humanos do antigo hospital, na concessão administrativa e judicial de indenização aos egressos e na aquisição de próteses para pessoas mutiladas pela doença.

O Morhan é uma entidade sem fins lucrativos que auxilia pessoas atingidas pela hanseníase e a sociedade em geral com informações sobre a doença. Fundado há mais de 30 anos, o Movimento tem como principais objetivos reduzir o preconceito com relação à enfermidade e incentivar a busca pelo tratamento. Teve atuação relevante na edição da Lei 11.520/2007, que estabelece indenização a pessoas com hanseníase internadas compulsoriamente nos antigos hospitais-colônia.

Desde os primeiros registros na história, a doença é acompanhada de preconceito e os portadores afastados dos centros urbanos. Na década

de 1920, no Brasil, a internação e o isolamento compulsório eram práticas oficiais. Além de terem a liberdade cerceada, os pacientes sofriam com torturas físicas, psicológicas e o vínculo com os familiares era rompido.

Na capital maranhense, em 1930, instalou-se a Colônia do Bonfim, que recebeu centenas de pessoas com hanseníase. Atualmente é o Hospital Aquiles Lisboa que presta assistência aos cidadãos com a doença. Após a intervenção da DPU/MA, a Secretaria de Estado da Saúde promoveu a reestruturação física da unidade e da ala residencial, em fase de conclusão.

As conquistas dos defensores se deram em vários âmbitos: concessão de pensões especiais federais; indenização pela morosidade na concessão das pensões; reconhecimento dos danos e compensação aos “filhos separados pela hanseníase”; colocação de órteses e próteses nos pacientes; e reestruturação física e de recursos humanos dos hospitais da antiga colônia.

A prática foi recentemente contemplada com o Prêmio Innovare, na edição de 2012, categoria Defensoria Pública. O Instituto Innovare identifica, premia e dissemina práticas inovadoras que estejam aumentando a qualidade da prestação jurisdicional e contribuam com a modernização da Justiça brasileira. O prêmio é uma realização do Instituto Innovare, em parceria com o Ministério da Justiça, a Associação dos Magistrados Brasileiros, a Associação Nacional dos Membros do Ministério Público, a Associação Nacional da Defensoria Pública, a Associação dos Juízes Federais do Brasil, a Ordem dos Advogados do Brasil e a Associação Nacional dos Procuradores da República, com apoio das Organizações Globo.

- Projeto População em Situação de Rua

O Projeto de Atendimento à População em Situação de Rua é fruto de encontro entre a DPU e a Secretaria Geral da Presidência da República. Por meio dele, a DPU passa a atuar nos Centros de Referência Especializados para População em Situação de Rua, chamados de Centro Pop.

A proposta inicial é de atuação conjunta em diversas capitais brasileiras tratadas de forma prioritária pelo maior número de violações aos direitos, como São Paulo, Rio de Janeiro, Belo Horizonte, Salvador e outras a serem definidas. Para ampliar o alcance do projeto, é realizado contato com os movimentos e lideranças sociais, visando a quebrar a desconfiança da população em situação de rua em relação a agentes do Estado.

Há também articulação com as secretarias estaduais de direitos humanos e de assistência social antes de iniciar a relação com os abrigos, além das defensorias públicas estaduais.

- Projeto Mutirão de Conciliação da BR 101

A Rodovia BR 101 é a principal rodovia do Brasil e o Governo Federal tem realizado diversas obras na rodovia, entre elas a de duplicação da pista, resultando na necessidade de desapropriação de terrenos e casas.

A DPU alcançou recentemente no Estado do Rio Grande do Sul um excelente resultado nas audiências de conciliação realizadas pela Justiça Federal em ações de desapropriação ajuizadas pelo Departamento Nacional de Infra-Estrutura de Transportes (DNIT) para a duplicação da Rodovia BR 101.

Foram ajuizadas pelo DNIT – Departamento Nacional de Infra-estrutura e Transporte - perante a Justiça Federal daquele estado um total de 421

(quatrocentas e vinte e uma) ações judiciais de desapropriação, o que levou à realização de dois mutirões de conciliação, respectivamente, nos municípios gaúchos de Torres e de Osório.

Dentre outros resultados alcançados com a participação dos Defensores Públicos da União nesses mutirões de conciliação, o prazo máximo para a indenização dos titulares das propriedades a serem desapropriadas para a duplicação da Rodovia BR 101 ficou estabelecido em 40 (quarenta) dias, a soma dos valores correspondentes às indenizações ultrapassou R\$ 6.000.000,00 (seis milhões de reais) e em somente 11 (onze) das 339 (trezentas e trinta e nove) audiências de conciliação realizadas não se chegou a um acordo.

Assim, tendo em vista o significativo resultado alcançado pelos serviços prestados pela Instituição, a fórmula utilizada nos mutirões para a conciliação das partes em litígio superou inclusive as expectativas do DNIT, que pretende agora realizar novos mutirões em algumas cidades da região nordeste, ainda por conta da duplicação da Rodovia BR 101.

- Projeto DPU Itinerante

O Projeto DPU Itinerante consiste no deslocamento do Defensor Público da União e estrutura de apoio para localidades distantes das Sedes da Instituição, a fim de divulgar a existência da DPU, divulgar o ordenamento jurídico, prestar orientação jurídica integral, gratuita e de qualidade, promover as medidas judiciais ou extrajudiciais necessárias para garantir os direitos dos cidadãos da localidade, promovendo, de forma real e efetiva, a Cidadania e o acesso à Justiça. A “DPU Itinerante” pode ser realizada isoladamente ou em parceria com outras Instituições ou órgãos, tais como Juizado

Especial Federal, Defensoria Pública Estadual, Ministério Público, Prefeitura, Conselho Municipal de Assistência Social etc. No exercício 2008 teve 1.708 atendimentos. O Projeto DPU Itinerante intensificou e ampliou a prestação de seus serviços, levando assistência jurídica e gratuita, aos necessitados que vivem em regiões afastadas das Unidades, com um total de 7.718 de atendimentos realizados em 2009.

- Projeto Reabilitação Criminal na Justiça Militar

O Projeto Reabilitação Criminal na Justiça Militar da União foi criado pela Defensoria Pública da União com o objetivo de garantir, por meio de uma declaração judicial, o cumprimento ou a extinção da pena a aqueles que sofreram condenação militar, inclusive no caso de livramento condicional ou de suspensão condicional da pena.

A reabilitação é a declaração judicial do cumprimento ou extinção da pena, devendo desaparecer os efeitos decorrentes da sentença criminal. Com a reabilitação devolve-se a capacidade para o exercício de direitos, cargos ou de profissões das quais o condenado foi privado, bem como se exige sigilo sobre os registros dos antecedentes criminais. A reabilitação criminal militar não ocorre automaticamente, sendo necessário formular o requerimento próprio perante o juízo militar. Para que o condenado militar obtenha a reabilitação criminal deverá preencher os requisitos do § 1º do art. 134 do COM e art. 652 do Código de Processo Penal Militar, inclusive o de ter dado, durante o lapso temporal exigido, demonstração efetiva de bom comportamento público e particular.

- Projeto Câmara de Conciliação

A missão das Câmaras de Conciliação Previdenciária é qualificar o serviço público federal na área de Previdência Social e buscar garantir, de forma rápida e justa o recebimento dos benefícios previdenciários aos brasileiros que possuem este direito. Cerca de 130 mil segurados ingressam via judicial contra o INSS frequentemente. Atualmente há 1.500.000 ações tramitando contra o INSS na justiça federal, comum e trabalhista. Visando desafogar as Varas dos Juizados Especiais Federais, cuja demanda maior é de natureza previdenciária, o projeto permite também a racionalização dos serviços prestados pelo INSS, a redução dos gastos públicos referentes à propositura e ao julgamento de ações judiciais de ordem previdenciária para o sistema da justiça.

A primeira ação resultante desse acordo com o CNJ foi realizada em dezembro de 2008, em todo o país. A Semana Nacional de Conciliação analisou 90 mil processos previdenciários. Recentemente, o Ministério da Previdência Social e o INSS assinaram com a Defensoria Pública e o Ministério da Justiça um Acordo de Cooperação Técnica para a criação de câmaras de conciliação previdenciárias, que tem como objetivo encontrar soluções para casos que chegam à DPU pelas vias administrativas, evitando a abertura de novas ações judiciais.

- Projeto DPU na Comunidade

O projeto DPU na Comunidade, lançado em abril de 2009 pela Defensoria Pública da União, tem por objetivo cumprir essa inovadora missão institucional, transmitindo informações fundamentais ao exercício da cidadania plena e educando em direitos, além de garantir assistência jurídica integral, gratuita e da qualidade, de forma real e efetiva, mediante atendimento jurídico

ao segmento da população mais vulnerável do seio social, dentro das próprias comunidades carentes.

A realização do projeto importa no deslocamento de defensores públicos federais, com equipe e estrutura de apoio, a comunidades carentes, desprovidas dos serviços e da atenção do Estado de uma forma geral, a fim de, durante todo um dia, difundir os direitos fundamentais e sociais e a forma de exercê-los, atuando na prestação de informação, orientação e assistência jurídica às comunidades, articulando as medidas pertinentes a garantir os direitos dos cidadãos de baixa renda, promovendo a cidadania e o acesso à Justiça.

- Mutirão

Visando a ampliar a capacidade de atendimento, a Defensoria Pública da União realiza todos os anos diversos mutirões, como os do Dia Nacional da Defensoria Pública e do Dia Nacional do Idoso. É montado um estande em área pública de grande pelo qual passaram centenas de pessoas e receberam assistência jurídica e uma cartilha informativa sobre Direito Previdenciário. Além do atendimento, os Defensores Públicos Federais ministraram palestras abordando assuntos de Direito Previdenciário.

- Projeto DPU nas Escolas

O projeto nasce com a preocupação em educar para a cidadania. Esse Projeto beneficiará os alunos que estão cursando o Ensino Médio, com subsídios fundamentais à formação dos jovens como cidadãos capazes de garantir seus direitos e deveres. O Projeto tem a função de unir-se à população, visando auxiliá-la no acesso aos direitos garantidos pela constituição.

O Objetivo do projeto é levar a esses jovens alunos a noção do que é a Defensoria Pública da União, qual o seu papel em um Estado Democrático de Direito, qual a função do Defensor Público da União, entre outros assuntos.

Além disso, visa promover palestras introduzindo as noções básicas de Direitos e Deveres a esses estudantes, para assim, estabelecer um contato mais próximo entre a comunidade escolar e os operadores do Direito, além de levar os jovens um debate construtivo e esclarecedor sobre temas atuais e importantes do Direito dentro do âmbito da Defensoria Pública da União, contribuindo, desta forma, para a formação de cidadania com base nos valores democráticos.

Como uma forma de premiar os alunos mais interessados, com maior frequência nas palestras e que se destacaram no ano letivo colegial, a Defensoria Pública da União selecionará o aluno, de maior destaque e aproveitamento, para atuar como estagiário remunerado, de nível médio na Defensoria Pública da União no Estado em que o projeto estiver implantado.

- Projeto Exploração Sexual

O Projeto “Exploração Sexual” provem de parceria entre a DPU e a Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres da Presidência da República. Tem como objetivo a formulação conjunta de políticas públicas que minimizem as desigualdades que afligem as brasileiras, sejam de caráter social, racial, étnico e, em especial, sexual, tendo em vista o número significativo de vítimas de quadrilhas de tráfico e exploração sexual. Inaugurado por audiência realizada com a Ministra da Secretaria Especial de Políticas para as Mulheres, o projeto envolve ainda frentes de trabalho contra a informalidade

laboral das empregadas domésticas, como a realização de campanhas de conscientização com distribuição de cartilhas e a prestação integral e gratuita de assistência jurídica.

- Projeto de atuação nas penitenciárias federais

A DPU atua nas penitenciárias federais de Catanduvas/PR, Campo Grande/MS e Mossoró/RN. O projeto visa a proporcionar o bom funcionamento do Sistema Penitenciário Federal, representando o respeito integral dos direitos humanos.

Nas penitenciárias federais é realizado o atendimento pessoal do recluso para a assistência no processo de inclusão, de acordo com a Lei n.º 11.671/2008, além de serem pleiteados todos os benefícios referentes à execução da pena, tais como progressão para o regime semiaberto, livramento condicional, transferência entre presídios, remição, aplicação do indulto e comutação. Em relação às faltas disciplinares, atribuídas durante a permanência no Sistema Penitenciário Federal, é promovida a defesa administrativa e judicial.

A família do interno também é assistida, podendo ser atendida na unidade da Defensoria Pública da União mais próxima de sua residência, ainda que o preso esteja recolhido em penitenciária federal localizada em outro Estado. Basta a apresentação dos documentos pessoais para que o parente do detento obtenha informações sobre o direito de visitas, o andamento do processo, o tempo de prisão, o auxílio-reclusão, a inclusão em programas sociais mantidos pelo governo federal, dentre outros.

- Força Nacional da Defensoria Pública

A Força Nacional da Defensoria Pública em Execução Penal foi criada em agosto de 2009, fruto da parceria entre a Secretaria de Reforma do Judiciário (SRJ), do Ministério da Justiça e do Conselho Nacional de Defensores Públicos Gerais (CONDEGE), com o apoio do Departamento Penitenciário Nacional e da Defensoria Pública da União. O objetivo é assegurar garantias constitucionais aos presos como, por exemplo, o direito de responder em liberdade, a progressão de penas e o encarceramento em condições adequadas. A Força conta com a atuação voluntária de Defensores Públicos de vários estados da federação e da Defensoria Pública da União.

Direitos das minorias étnicas, religiosas ou linguísticas

O Brasil caracteriza-se por sua multiplicidade sócio-cultural, expressada por cerca de 522 etnias, com modos próprios de conduzir sua vida e de entender o mundo, o que as destaca da “sociedade nacional”. Dessa forma, as chamadas comunidades e povos tradicionais (correspondentes a oito milhões de brasileiros os quais ocupam ¼ do território nacional) são excluídos do processo democrático e das políticas públicas.

O Decreto no 6.040, de 07 de fevereiro de 2007, conceitua as comunidades e povos tradicionais como grupos culturalmente diferenciados e que se reconhecem como tais. Possuem formas próprias de organização social, ocupam e usam territórios tradicionais, além de recursos naturais, como condição para sua reprodução cultural, social, religiosa, ancestral e econômica. Para tanto, se utilizam de conhecimentos, inovações e práticas geradas e transmitidas pela tradição. Assim, são comunidades tradicionais: povos indígenas, quilombolas, populações ribeirinhas, ciganos, povos de

terreiro, dentre outras.

A Constituição de 1988 abriu o diálogo democrático com as comunidades tradicionais por meio da consagração do pluralismo jurídico e democrático, bem como o reconhecimento dos seus direitos. Assim, acompanhou a evolução do modelo baseado no Estado Nacional para o “Estado Plural e Multi-Étnico”, que é fruto do processo histórico e mundial de efetivação dos direitos destas comunidades.

Neste espaço, se insere a Defensoria Pública da União (DPU), que, por se tratar de órgão público e oficial de defesa da população brasileira, tem por vocação a proteção das camadas marginalizadas e estigmatizadas da sociedade brasileira. Dessa forma, tem como uma de suas missões constitucional a da defesa e efetivação dos direitos das comunidades tradicionais, tornando visíveis os invisíveis aos olhos da sociedade.

A DPU, além do atendimento nas próprias Unidades espalhadas pelo Brasil, mantém projetos específicos para tratar das questões que envolvem as comunidades tradicionais, com ações in loco que colocam as comunidades tradicionais em contato direto com o Defensor Público Federal, dentre os quais, podemos destacar os seguintes projetos:

- Amazonas

A Defensoria Pública da União no Amazonas (DPU/AM), por meio do Defensor Público-Chefe Substituto Ricardo Figueiredo Giori, firmou, no dia 19/04/2010, Dia do Índio no Brasil, termo de cooperação técnica com a Procuradoria Federal no Estado e outras instituições ligadas ao governo estadual, como a Secretaria para os Povos Indígenas (Seind) e a Defensoria

Pública do Amazonas.

O Termo proporciona atendimento jurídico integrado e centralizado aos indígenas na capital amazonense. O acordo pretende evitar os constantes deslocamentos dos interessados entre as unidades jurídicas e eliminar possíveis conflitos negativos de atribuições entre elas, proporcionando atendimento jurídico de melhor qualidade.

Causas comuns como homicídios, lesões corporais e pensão alimentícia, serão tratadas pela Defensoria Pública do Estado (DPE). As que envolvem benefícios previdenciários (aposentadoria e pensão por morte indígena) e criminais federais ficam a cargo da Defensoria Pública da União. E as ações dos direitos individuais homogêneos ou coletivos, como as relacionadas ao patrimônio cultural e religioso e às questões fundiárias são atribuições da Procuradoria Federal.

- Projeto Dourados

Este projeto foi desenvolvido pela DPU visando dar assistência jurídica integral e gratuita às comunidades indígenas do Município de Dourados, Mato Grosso do Sul, em face da diversidade de problemas sociais e de conflitos indígenas. Além da assistência jurídica, as ações visam promover a segurança alimentar dos índios, a recuperação ambiental dos territórios e o aumento de atividades produtivas, estimulando assim a autonomia cultural entre os povos. O Projeto é realizado com outras entidades da região, como a Universidade Federal da Grande Dourados, o Ministério Público Federal, a Fundação Nacional do Índio e o Comitê de Ações Indígenas do Ministério da Assistência Social e Combate à Fome. A DPU retomou o patrocínio das 29

ações ajuizadas nas 1ª e 2ª Varas da Justiça Federal em Dourados/MS, que por ordem judicial estavam sendo patrocinadas pelo Núcleo de Prática Jurídica-NPJ da Universidade Federal da Grande Dourados (UFGD). Também foram realizadas visitas às aldeias de Panambizinho e Panambi para atendimentos jurídicos gratuitos, num total de 60 procedimentos entre ofícios e ajuizamento de novas ações. Foi feita uma visita a Fundação Nacional de Saúde (FUNASA) onde vivem crianças indígenas abandonadas pelas famílias para verificação das condições de abrigos e ainda foi prestado atendimento na área criminal.

- Projeto Quilombola

Em junho de 2009 foi firmado um Acordo de Cooperação Técnica entre a Defensoria Pública da União e a Secretaria Especial de Políticas de Promoção da Igualdade Racial – SEPPIR que tem por objetivo implementar ações voltadas para a prestação de assistência jurídica integral e gratuita às famílias quilombolas.

As comunidades quilombolas são grupos étnicos – predominantemente constituídos pela população negra rural ou urbana –, que se autodefinem a partir das relações com a terra, o parentesco, o território, a ancestralidade, as tradições e práticas culturais próprias. Estima-se que em todo o País existam mais de três mil comunidades quilombolas.

No exercício foram capacitados 48 Defensores Público Federais e 11 Defensores Estaduais no atendimento às comunidades Quilombolas visando à assistência jurídica integral e gratuita. Atualmente, a DPU já realiza atendimento especializado em trinta e duas comunidades quilombolas espalhadas por todo o Brasil.

Em uma das ações em favor das comunidades quilombolas, a Defensoria Pública da União em Minas Gerais (DPU/MG), por meio do Ofício de Direitos Humanos e Tutela Coletiva, está atuando extrajudicialmente em defesa da comunidade quilombola Mangueiras, que abriga cerca de 20 famílias na região do Izidoro, ao norte de Belo Horizonte. A região abrigará, em breve, um grande projeto de desenvolvimento imobiliário relacionado com a Copa do Mundo de 2014. Está prevista a implantação de vias de acesso, além da construção de milhares de unidades habitacionais.

As diretrizes divulgadas inicialmente pela Prefeitura de Belo Horizonte indicavam que a área dos quilombolas seria cortada por uma grande avenida, uma das principais vias de circulação previstas no projeto imobiliário. Após protestos da população quilombola e com a intervenção da DPU/MG, a Prefeitura se dispôs a estabelecer, na área do quilombo, uma “Área de Diretrizes Especiais” (ADE), que definirá condições especiais de uso e ocupação do solo, para que sejam compatíveis com a realidade e com as atividades dos moradores da comunidade Mangueiras. Também foi definido que a avenida prevista para o local terá seu trajeto desviado.

Representantes da DPU/MG integram o grupo de trabalho responsável pela elaboração da regulamentação da ADE Mangueiras.

Assistência Jurídica Internacional

O acesso à justiça, um dos mais básicos direitos humanos, é visto como requisito fundamental para a construção de um sistema jurídico igualitário que proteja os direitos de todas as pessoas.

Na esfera internacional, a temática do acesso à justiça enfrenta obstáculos próprios, além dos existentes em âmbito nacional, ganhando novos elementos e enfrentando desafios distintos devido à crescente mobilidade de pessoas entre os diversos países do globo, ao grande desconhecimento dos sistemas jurídicos estrangeiros e à existência de barreiras específicas de acesso ao judiciário de outro país.

O Brasil tem procurado construir acordos internacionais com o intuito de viabilizar a construção de uma justiça sem fronteiras, superando as dificuldades mencionadas. Em tais acordos, os países signatários procuraram trazer dispositivos que permitem:

- A solicitação de assistência jurídica gratuita para atuar perante o judiciário estrangeiro, ou seja, brasileiros que tenham questões no exterior poderão solicitar tal benefício caso o país em questão seja signatário de acordo bilateral com o Brasil. O mesmo vale para estrangeiros que necessitem de assistência jurídica no Brasil.

- A desobrigação, para iniciar ação perante o judiciário estrangeiro, de pagar caução, depósito ou qualquer outro tipo de garantia por ser estrangeiro ou por não ser residente ou domiciliado no território do outro Estado.

- A isenção de custas no cumprimento de pedidos de cooperação jurídica internacional para a realização de diligências no exterior, necessárias no decorrer de ação judicial no Brasil.

A adoção desses marcos normativos é um grande avanço por assegurar a existência de um quadro jurídico explícito para a supressão de obstáculos específicos ao acesso internacional à justiça. Permite também que o local

de residência dos indivíduos não se torne fator impeditivo ao exercício de seus direitos, garantindo, assim, maior igualdade de acesso em um ambiente internacional marcado pela crescente diluição das fronteiras.

No Brasil, de acordo com o inciso LXXIV do artigo 5º da Constituição Federal de 1988, todo indivíduo, brasileiro ou estrangeiro, possui o direito fundamental de acesso à justiça, ainda que não tenha condições financeiras de pagar um advogado. Nesse caso, o Estado tem o dever de garantir ao cidadão a assistência jurídica por meio da Defensoria Pública, criada especialmente para esse fim. Dessa forma, a Instituição foi prevista no artigo 134 da Constituição Federal de 1988 com a missão de garantir o acesso à justiça, prestando assistência jurídica, judicial e extrajudicial, integral e gratuita, por intermédio dos Defensores Públicos, a todos que comprovarem insuficiência de recursos.

Para alcançar tais objetivos, a DPU tem estabelecido comunicação e intercâmbio permanente com instituições nacionais e internacionais, reunindo-se com organismos relacionados à questão migratória, como o Alto Comissariado das Nações Unidas para Refugiados (Acnur) e o Comitê Nacional para os Refugiados (Conare), vinculado ao Ministério da Justiça, além do próprio CNlg.

Como fruto desses esforços, a DPU passou a ter direito a assento e voz nas reuniões mensais do Conselho Nacional de Imigração (CNlg).

O CNlg é um órgão vinculado ao Ministério do Trabalho e Emprego atuante desde 1980. Reúne instituições do governo federal, dos trabalhadores, dos empregadores e da comunidade científica. Tem por finalidade, entre

outras, formular a política de imigração, promover ou fornecer estudos de problemas relativos ao tema, coordenar e orientar as atividades de imigração, assim como efetuar o levantamento periódico das necessidades de mão de obra estrangeira qualificada.

A DPU passou a ter direito a voz e voto no Comitê Nacional para os Refugiados (CONARE), além de exercer também a função consultiva perante os grupos de trabalho, reuniões ordinárias e extraordinárias, e outros fóruns e espaços convocados pelo comitê.

O CONARE é órgão colegiado vinculado ao Ministério da Justiça que reúne segmentos representativos da área governamental, da sociedade civil e das Nações Unidas e tem entre suas prerrogativas a de analisar pedidos sobre reconhecimento da condição de refugiado, declarar a perda dessa condição, assim como orientar e coordenar as ações necessárias à eficácia da proteção, assistência, integração local e apoio jurídico aos refugiados, com a participação dos Ministérios e instituições que o compõem.

A Assessoria Internacional da Defensoria Pública da União coordena a assistência jurídica em âmbito internacional prestada às pessoas em condição de vulnerabilidade socioeconômica na esfera federal, brasileiros ou estrangeiros, em conformidade com legislação nacional, além dos tratados e acordos assinados pelo Brasil, tendo criado uma área específica para tratar do tema, a Divisão de Assistência Jurídica Internacional.

Ainda, no que toca a esse tema, a DPU desenvolveu alguns projetos visando ao alcance do direito a justiça independentemente de nacionalidade.

- Projeto de prevenção e enfrentamento ao tráfico de pessoas de no

estado São Paulo

A DPU/SP é participante do Pacto contra a Precarização e Pelo Emprego e Trabalho Decentes em São Paulo - Cadeia Produtiva, atuando constantemente na articulação de melhorias para os trabalhadores do setor. Além disso, integra o Comitê Interinstitucional de Prevenção e Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas de São Paulo (CIPETP/SP), por meio das Defensoras Públicas Federais Daniela Muscari Scacchetti e Fabiana Galera Severo, que tem defendido junto ao CIPTP/SP a aplicação de atendimento padronizado para os casos de tráfico de pessoas.

A Defensora Pública Federal Fabiana Galera Severo, representante da DPU no Comitê, ressalta a dificuldade de atuação convergente com a Polícia Federal (PF) no tratamento dos casos de vítimas de tráfico e trabalho escravo conforme Acordo de Residência do Mercosul, Bolívia e Chile e tratados internacionais sobre o tema. “A PF insiste no argumento de que deve aplicar multas e notificação para deixar o Brasil em oito dias sob pena de deportação, mesmo para nacionais dos países do Mercosul, Bolívia e Chile, ignorando completamente a existência de um Tratado Internacional de Direitos Humanos que garante a residência dessas pessoas em nosso País”, explicou a defensora. Ainda assim, a DPU busca a cooperação e sensibilizar os demais órgãos participantes do Comitê, para que haja um efetivo combate ao grave problema que é o tráfico de pessoas.

Um caso prático da atuação da DPU contra o trabalho escravo ocorreu em julho de 2010, no qual a Defensoria Pública da União em São Paulo (DPU/SP), por meio da Defensora Pública Federal Eliana Monteiro Staub Quinto, ajuizou reclamatória trabalhista em favor de assistida boliviana, vítima

de tráfico de pessoas para exploração do trabalho em condições análogas às de escravo na zona norte de São Paulo.

A Defensora, que atua em designação extraordinária no Ofício de Direitos Humanos e Tutela Coletiva, propôs a ação em razão da grave violação de direitos humanos. “Em muitas oficinas de São Paulo, além do descumprimento à legislação trabalhista, os trabalhadores imigrantes são submetidos a tratamentos severos e humilhantes, em condições insalubres e locais pequenos, sem ventilação ou instalações sanitárias, como é o caso da assistida”, afirmou.

De acordo com a Defensora Pública Federal, a boliviana exercia a função de costureira de domingo a domingo, das 7h à 1h da madrugada, e se sujeitava a restrição absoluta à locomoção, vigilância no local de trabalho, alimentação escassa, ameaças e retenção de documentos, sem o recebimento de salários. Além de garantir os direitos trabalhistas da estrangeira, a ação busca indenização, inclusive por danos morais. Representa ainda, na visão da Defensora Pública, mais uma medida voltada à erradicação do trabalho degradante, forçado, precário, irregular e informal de imigrantes na prestação de serviços de costura em São Paulo.

- Grupo de Trabalho de Presos Estrangeiros

O Grupo de Trabalho de Presos Estrangeiros é composto de Defensores Públicos Federais do Estado de São Paulo e atua desde 2011 de forma transdisciplinar em favor da população carcerária estrangeira no estado. Entre os resultados do GT está a cartilha “Direitos Religiosos, Deveres e Costumes de Presos Muçulmanos em Penitenciárias”, distribuída às unidades da DPU

em todo o país, e a política de envio gratuito de cartas.

Para a defensora Ana Luisa Zago de Moraes, uma das criadoras do GT, a atuação da DPU para com os estrangeiros deve seguir o princípio da isonomia. “É preciso pensar em direitos humanos como o ser humano em si. Não somente o cidadão brasileiro”, afirmou. Ela destacou ainda que na defesa de um cidadão de outro país, o qual possui costumes diferentes, deve-se levar em consideração suas individualidades e peculiaridades culturais. “Uma justiça exclusivamente técnica é falha”, disse Ana Luisa.

O defensor João Freitas de Castro Chaves, atual coordenador do Grupo de Trabalho, deu sequência ao painel “Atuação institucional em favor dos estrangeiros: liberdade, expulsão, extradição, naturalização e documentação”. Ele ressaltou a necessidade de se intensificar a assistência a pessoas que estão distantes de seu país de origem. “O preso estrangeiro tem que se tornar objeto e alvo da DPU”, disse. Para ele, o foco deve estar nos egressos, os quais além de assistência política, necessitam de assistência social. O termo “zumbi político” foi utilizado para caracterizar o detento egresso, que não consegue retornar ao seu país nem regularizar a sua situação no Brasil. Segundo João Freitas, um dos grandes objetivos do GT é a criação de uma política pública para estrangeiros.

O defensor Érico Lima de Oliveira, titular do 3º Ofício de Direitos Humanos e Estrangeiros da DPU em São Paulo, afirmou que uma das principais dificuldades encontradas na área é a falta de notificação aos consulados. Oliveira falou também sobre uma possibilidade muito requisitada por presos estrangeiros: o pedido de refúgio. “Diversas pessoas buscam o refúgio como forma de se regularizar no país. É preciso levar o pedido de refúgio a quem realmente tem esse direito”, disse. Ao final do painel, o defensor comentou

o aumento no número de casos de presos estrangeiros nas defensorias do país. “Cerca de 70% da população carcerária estrangeira encontra-se em São Paulo, mas esse dado será crescente também em outros estados.”

Direito à Moradia

O direito à moradia digna encontra guarida na Constituição Federal, que, em seu art. 6º, caracteriza-a como um direito social básico do indivíduo. Na visão contemporânea dos direitos humanos, o direito à moradia deve ser compreendido como algo que ultrapasse o conceito de um simples abrigo contra as intempéries da natureza. Ao contrário, a moradia corresponde a um lugar adequado às necessidades básicas do indivíduo, capaz de suprir adequada e suficientemente o mínimo existencial de dignidade da pessoa humana, com conforto e qualidade, constituindo ainda asilo inviolável do indivíduo.

Por conta desse conceito humanístico, por exemplo, a televisão, a geladeira e o fogão não podem ser passíveis de penhora, de acordo com a pacífica jurisprudência dos tribunais superiores, visto que são essenciais para a manutenção da dignidade do devedor. Também a construção precária de casas mais simples nas encostas dos morros passa a ser uma preocupação do Poder Público, que deve zelar pela segurança desses moradores de forma preventiva, com a finalidade de evitar tragédias provocadas pelas forças da natureza (chuvas, enchentes, etc).

Além da Carta Magna, há ainda diversos diplomas legais que garantem e regulamentam o direito à moradia, nas esferas federal, estadual, distrital e municipal. O governo federal procurou demonstrar sua preocupação nessa

área através de diversos programas habitacionais, como por exemplo: Sistema Financeiro de Habitação (SFH), Programa de Arrendamento Residencial (PAR), Programa Minha Casa, Minha Vida, etc. Por outro lado, a Defensoria Pública da União (DPU) é a instituição encarregada da defesa dos direitos dos necessitados, em juízo ou fora dele, devendo por isso fazer valer o direito à moradia, preceituado na Constituição Federal e na legislação.

Nos últimos meses, a Defensoria Pública da União tem participado de audiências de conciliação e outras iniciativas com o objetivo de prestar assistência a pessoas e entidades atingidas com as obras na Copa. A DPU também esteve envolvida nas negociações para preservar o Museu do Índio no Rio de Janeiro, que poderia ter sido demolido em função das obras no Estádio Jornalista Mário Filho, o Maracanã.

Defensores públicos federais também atuaram em defesa de famílias de todo o Brasil que sofreram processos de desapropriação para obras da Copa do Mundo. Foram prestadas assistências em estados como Ceará, Rio Grande do Sul e Rio Grande do Norte.

ACTUACIÓN DE DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DE CHILE EN EL ÁMBITO DE DERECHOS HUMANOS.

I.- INTRODUCCION

Conforme se acordase en la XII sesión ordinaria de la reunión especializada de defensores públicos oficiales del MERCOSUR (REDPO) el presente informe tiene como objetivo exponer las experiencias de la Defensoría Penal Pública de Chile en materia de derechos humanos en el ámbito nacional, como, asimismo, nuestra interacción con el sistema interamericano de protección de los Derechos Humanos.

La Defensoría Penal Pública Chilena fue creada, por ley, el año 2001, brindando cobertura de asistencia jurídica a todo imputado o acusado por un crimen, simple delito o falta que carezca de abogado. Conforme el nuevo sistema procesal penal de nuestro país fue entrando en vigencia en las diversas zonas del territorio nacional se fue ampliando el ámbito de cobertura de nuestro servicio, finalizando a mediados del año 2005 con la aplicación del nuevo sistema procesal y la cobertura del servicio prestado por la Defensoría Penal Pública, en todo el territorio de nuestra nación.

La Defensoría realiza sus acciones bajo el lema institucional, “Sin defensa, no hay justicia”. Esta frase grafica la intención de la Defensoría Penal Pública, en su conjunto, porque cada defensor vele por su cliente, ya sea adulto o adolescente, para que se apliquen plenamente los principios del proceso penal; que todo imputado sea tratado como inocente; que esté garantizado el juicio previo; que éste cuente con igualdad de fuerzas para

sostener su punto de vista frente a las imputaciones que se le formulan; y que, cuando corresponda, se le aplique una sanción justa.

Nuestra misión institucional ha sido definida como el lograr proporcionar defensa penal de alta calidad profesional en beneficio de las personas que carezcan de abogado por cualquier circunstancia, mediante un sistema mixto de prestación de defensa, velando por la igualdad ante la ley, por el debido proceso y actuando con profundo respeto por la dignidad humana de nuestros representados.

De la somera lectura de lo que es la misión que guía los pasos de nuestra institución queda de manifiesto cómo resulta inherente a nuestra función la permanente preocupación y resguardo por el debido respeto a los derechos humanos.

En este documento se revisarán los ámbitos en los que prioritariamente ha intervenido la Defensoría Penal Pública de Chile, respecto de grupos vulnerables y de la capacitación continua en derechos humanos de defensores y funcionarios. Se abordará también el trabajo en las instancias interinstitucionales, así como el énfasis que se ha dado al Sistema Interamericano de DDHH. Finalmente se abordarán los principales desafíos que guían el quehacer de la Defensoría chilena.

II.- DEFENSA ESPECIALIZADA

Premisa básica para una efectiva tutela de los derechos humanos lo constituye el que el Estado asuma la obligación de remover los obstáculos que puede enfrentar cualquier persona al acceder a un sistema de justicia que le permita obtener la debida protección de sus derechos. Estas dificultades

para llegar al sistema de justicia y tener, debidamente garantizado, el derecho a un juicio justo, se pueden presentar o acrecentar en razón de factores económicos, físicos, geográficos, normativos, socioculturales, entre otros.

Dicha realidad, conlleva una especial preocupación por parte de la Defensoría por brindar los servicios de defensa penal pública de calidad a los grupos vulnerables y particularmente susceptibles de verse afectados en el respeto de sus derechos y garantías. Para nuestra institución la defensa especializada, atendiendo al contexto y a las normas jurídicas aplicables, constituye una exigencia propia de su misión institucional. Es por ello que la Defensoría Penal Pública de Chile ha tenido desde hace años la preocupación por ir brindando en favor de dichos grupos especialmente vulnerables, una defensa penal especializada que, teniendo presente las particularidades de cada cual, y haciéndose cargo de las mismas, permita el pleno goce de los derechos inherentes a toda persona.

A) DEFENSA ESPECIALIZADA DE MIGRANTES.

En la actualidad los procesos migratorios han pasado a ser una temática destacada en el panorama nacional e internacional, especialmente en lo referente a los derechos y garantías que quedan particularmente expuestos frente al fenómeno de la migración. Esto ha provocado en Chile, como en otros países, la necesidad de establecer y aplicar una reglamentación específica que no sea discriminatoria y que a la vez permita aplicar la norma jurídico penal en el territorio nacional. La existencia de normas migratorias, en especial aquellas que se aplican a extranjeros que han sido objeto de una imputación penal, conlleva la necesidad de conocer y discutir en relación con su aplicación. Deben considerarse todas las normas internacionales en

materia de garantías del debido proceso, particularmente el derecho a la protección consular garantizado por la Convención de Viena sobre relaciones consulares, y la aplicación del principio de no devolución, garantizado por la Convención sobre el estatuto de los refugiados y la Convención contra la tortura.

En la práctica es el grupo de los migrantes uno de aquellos donde resalta la posibilidad de que sus miembros se vean enfrentados a situaciones discriminatorias, no sólo por el marco jurídico aplicable, sino por dificultades propias de su condición, carente de redes sociales y con situaciones migratorias de ilegalidad, etc. Esta especial situación de vulnerabilidad requiere atención por parte de los operadores de justicia.

Muestra de la relevancia que para la Defensoría constituyen los migrantes, la cuenta pública participativa correspondiente al año 2013 se realizó en el principal centro penitenciario femenino de Santiago convocando a las mujeres extranjeras recluidas en dicho recinto penitenciario. En la mencionada ocasión se pudo debatir con las internas sobre sus deberes y derechos frente al sistema de justicia penal chileno, planteando posteriormente sus puntos de vista e inquietudes a directivos y defensores de la institución.

Atentos a este desafío y necesidad, en forma creciente contamos con un mayor nivel de especialización entre nuestros defensores, siendo éstos permanentemente capacitados en las particulares características y necesidades que este grupo presenta. Defensores y asistentes sociales son capacitados al interior de nuestra institución para lograr entregar una defensa de alta calidad, pudiendo de este modo, explicar a sus defendidos los detalles del proceso que enfrentarán, así como los derechos que tienen, como por

ejemplo, el poder informar a sus consulados que están detenidos pudiendo exigir la correspondiente asistencia consular.

En el curso de 2012 los defensores penales públicos chilenos atendieron a 3.864 imputados extranjeros lo que implica el 1,1% del total de ingresos registrados en nuestra institución durante dicho año. La mayor presencia dentro de este universo la constituyen los imputados de nacionalidad peruana (31,1%), boliviana (24,5%) y colombiana (14,5%)

Durante el 2012 el 13,5 % de las detenciones practicadas a imputados extranjeros que luego de ella fueron objeto de audiencia de control de la detención (realizada ante los Juzgados de Garantía) se declararon ilegales por la judicatura llamada a revisar el apego de tal privación de libertad ambulatoria a las normas establecidas al respecto en nuestro ordenamiento jurídico. La media nacional para dicho período, considerado el universo total de imputados atendidos llegó a un 11,3 % de controles de detención en que finalmente se declaró la ilegalidad de la detención practicada. Este resultado resulta particularmente de interés al constatar que durante 2012, el total de imputados atendidos y que fueron objeto de audiencia de control de detención llegó a un 54,1% (195.592 causas), en circunstancias que tratándose de imputados llegó a un 74,6 %.

En el último tiempo y luego de un amplio trabajo interinstitucional (en el que participó Defensoría, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile e Instituto Nacional de Derechos Humanos) la Defensoría Penal Pública logró que se fusionara en un sólo documento el acta de lectura de derechos del detenido y el acta de notificación consular (que es el documento que se

utiliza en aquellos casos en que el detenido extranjero quiere que se notifique de la detención a su consulado y entrevistarse con un representante de dicha entidad). Esta nueva acta de lectura de derechos y notificación consular fue traducida a los idiomas inglés, francés, alemán, chino y portugués.

El Decálogo de Derechos de los Detenidos y las Víctimas, que se encuentra en algunas reparticiones públicas, comisarías y en general en cualquier centro de detención, fue traducido a todos los idiomas antes señalados.

También se estableció el deber de notificar a la Defensoría de las detenciones de extranjeros que deseen la asistencia de su consulado, mediante información entregada por Carabineros y la Policía de Investigaciones a la Dirección General de Asuntos Consulares e Inmigración, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Para la Defensoría Penal Pública, como lo exige la debida implementación de todo sistema de defensa especializada, resulta fundamental desarrollar las destrezas requeridas y dotar de los conocimientos específicos para el adecuado desempeño de sus funciones, a nuestros defensores penales públicos. Con tal propósito se realizó el 2010 el primer seminario sobre sistema penal y migrantes, el cual contó con la participación de diversos servicios públicos que tienen injerencia en la situación de los migrantes en calidad de imputados o condenados por un delito. Asimismo, académicos, jueces y diversos especialistas participaron en esta instancia de discusión inicial sobre diferentes aspectos de la temática. La normativa general aplicable a los inmigrantes, el tratamiento de tal temática en el derecho comparado, la situación de éstos al ser sometido a un proceso penal y al cumplimiento de

una condena fueron algunos de los temas abordados en dicha oportunidad.

A lo largo de 2012 una cantidad de 121 defensores de todo el país, sumados a profesionales de otras áreas participaron en al menos 4 capacitaciones enfocadas a la prestación de defensa pública a imputados de nacionalidad extranjeros.

Cabe agregar que la Defensoría Penal Pública, a través del Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional, se hace cargo de la defensa de connacionales o extranjeros requeridos en procedimientos de extradición con la finalidad de ser juzgados en otros países. En esta instancia los abogados de dicha unidad han ejercido la defensa de los requeridos en todas las etapas del procedimiento, el que se integra por una audiencia de discusión de cautelares, otra de juicio y la revisión del fallo.

B) DEFENSA ESPECIALIZADA DE INDIGENAS

Desde 2003 la defensa penal indígena se realizó siguiendo lo dispuesto en el Oficio 177 del Defensor Nacional y que toma como base lo dispuesto en la Ley 19.253. Con la ratificación del Convenio 169 de la OIT en Septiembre de 2008 y su posterior entrada en vigencia en nuestro país, se instala la necesidad de adecuar la acción de los servicios estatales en materia de reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas. Este nuevo escenario hace necesaria una revisión del estado de la defensa penal indígena en Chile. En consecuencia, durante el 2008 se realizó un estudio denominado “La defensa de imputados indígenas en la Defensoría Penal Pública”, sus resultados revelaron los desafíos y las dificultades presentes en la prestación de la defensa indígena junto con la necesidad de generar un

modelo de defensa penal indígena que permitiera afrontar problemas como la cobertura de la defensa especializada pertinente, fortalecer las bases conceptuales, técnicas y de gestión, entre otras materias.

El diagnóstico obtenido en el 2008 permitió buscar los apoyos necesarios para iniciar los primeros avances. Efectivamente, un convenio de colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID) entregó los recursos necesarios para encargar un segundo estudio de mayor alcance que concluyera con una propuesta consistente en un modelo actualizado para la defensa penal mapuche adecuado al Convenio 169 de la OIT. La investigación “Actualización del modelo de defensa mapuche de la Defensoría Penal Pública 2009” fue realizada entre Abril y Agosto de 2010 por un equipo interdisciplinario de la Universidad Central de Chile y la Defensoría Penal Pública.

Durante 2012, la Defensoría puso en marcha la aplicación del Modelo de Defensa Penal para Imputados Indígenas, que pretende otorgar una defensa especializada a cada uno de los imputados provenientes de pueblos originarios. Para ello, se han capacitado internamente a defensores y se ha dotado a algunas Defensorías Regionales de facilitadores interculturales, cuyo rol de nexo, orientación y cooperación entre el imputado, su comunidad y el defensor público ha resultado fundamental. Dentro del proceso interno que instaló dicho modelo, la mayor innovación se encuentra en la identificación de imputados indígenas y en la determinación de si la causa penal corresponde a una común o a un hecho que reúna ciertas características que permitan clasificarla como causa indígena (causas donde el factor cultural influye en los móviles delictuales, reivindicación de tierras, creencias ancestrales,

costumbre indígena, etc.). Una vez determinado esto, el modelo exige la asignación o derivación de la causa a un defensor especializado en materia penal indígena.

El propósito de lograr la creación e implementación de un modelo general de defensa penal indígena persigue que la prestación de nuestros servicios se adapte a las particularidades y necesidades de defensa de imputados provenientes de diferentes pueblos indígenas.

En el mencionado modelo se examinan los fundamentos de la defensa penal de imputados indígenas, el reconocimiento de la diversidad cultural y las implicancias que ello tiene para defensas penales indígenas; se analizan los principios jurídicos, normas internacionales y el Convenio 169 de la OIT desde la perspectiva de su aplicación a la defensa penal de imputados indígenas. Se destaca el análisis del control de constitucionalidad del Convenio 169 y la jurisprudencia del tribunal constitucional. Asimismo, se revisan los antecedentes sociales y culturales del pueblo Mapuche que contribuyen a una defensa penal especializada del imputado mapuche, presentándose un análisis del contexto socio-político y jurídico de la región de la Araucanía, el desarrollo histórico-cultural de la relación entre el Estado y el pueblo Mapuche, se destacan las instituciones tradicionales mapuche para luego examinar el conflicto mapuche hasta el presente. También se presenta una caracterización socioeconómica de la población mapuche, en lo cultural se presenta un análisis sobre la identidad mapuche y su cosmovisión. Con esta base se entregan elementos culturales que se deben tener presentes en una defensa especializada a partir de las declaraciones de los imputados indígenas y las autoridades mapuches. Asimismo se realiza una revisión de la

defensa penal en la oficina de defensa mapuche de la región de La Araucanía, se revisa la actuación de la oficina de defensa penal indígena de Temuco (principal ciudad de dicha región), se informan los problemas detectados por la investigación realizada, las materias a desarrollar y las definiciones aplicables a la defensa de imputados mapuches y de otros pueblos indígenas. El modelo que se presenta se entiende inserto, de dicho modo, en un proceso de construcción y adecuación a las características culturales de cada pueblo originario.

El diseño del modelo general de defensa penal indígena aun cuando tenga referencias específicas al pueblo mapuche contiene el enlace del modelo con las definiciones estratégicas de la Defensoría Penal Pública y una matriz con las definiciones de la defensa penal especializada para pueblos indígenas destacando los objetivos de fin, propósito y de componentes con sus respectivos indicadores. Se presentan los flujos, la dependencia funcional del defensor especializado, el facilitador intercultural y el asistente administrativo. Para cada cargo se entrega un perfil adecuado a sus tareas.

Este modelo, además de capacitar a los defensores, supone en las regiones del país con mayor presencia de población indígena la existencia de un equipo multidisciplinario integrado por facilitadores interculturales, personas pertenecientes a los mismos pueblos originarios, cuya importancia operacional y estratégica ya ha sido mencionada. Como forma de hacer frente al aumento de las causas, sobre todo en la zona sur de Chile, se ha creado y fortalecido crecientemente la dotación de profesionales de la defensoría penal mapuche existente en la región de la Araucanía. Tal fortalecimiento nos ha permitido, muchas veces, que sea el propio defensor y/o un facilitador

cultural de la Defensoría lo que concurran a las comunidades indígenas para conocer y entender de forma directa su realidad cotidiana.

Durante Julio de 2013 al Relator Especial de Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, Ben Emmerson, visitó Chile con el fin de reunirse con autoridades del país y evaluar la situación existente con respecto al debido respeto hacia los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, especialmente en lo referido a la denominada “causas mapuche”. El relator se reunió, tanto con el Defensor Nacional como con los Defensores Regionales de las mencionadas zonas del Biobío y Araucanía.

Revisando, a continuación, la concreta aplicación de este sistema de defensa especializada, podemos señalar que en el curso de 2012, un total de 5.636 personas de origen indígena fueron atendidos por la Defensoría, lo que representa un 1,6% del total de ingresos registrados en dicho período. Destaca al respecto la incidencia de las etnias mapuche, aimara, quechua y diaguita.

Durante el año 2012 el 23,7 % de las detenciones practicadas a personas de origen indígena y que luego de ella fueron objeto de audiencia de control de la detención (realizada ante los Juzgados de Garantía) se declararon ilegales por la judicatura llamada a revisar el apego de tal privación de libertad ambulatoria a las normas establecidas al respecto en nuestro ordenamiento jurídico. La cifra resulta llamativamente alta, considerando que la media nacional para dicho período, considerado el universo total de imputados atendidos, arroja que sólo en el 11,3 % de los controles de detención realizados se declaró la ilegalidad de la detención practicada.

Cabe destacar que durante 2012, el total de imputados que atendimos y que fueron objeto de audiencia de control de detención llegó a un 54,1% (195.592 causas), en circunstancias que tratándose de imputados pertenecientes a grupos indígenas tal proporción de imputados detenidos que debieron pasar por audiencia judicial que controlara la legalidad de la detención practicada llegó a un 59,9 %.

En materia de capacitación, podemos señalar que desde hace algunos años se esta dictando en nuestra organización una academia destinada a dotar a los defensores públicos de todos aquellos conocimientos y destrezas que permitan la adecuada defensa de las personas pertenecientes a nuestros pueblos originarios. En dicha instancia se refuerzan aspectos tales como la caracterización de los pueblos originarios, la cosmovisión propia de sus culturas, el uso de peritajes, aspectos generales del Convenio 169 de la OIT y el derecho internacional de los derechos humanos en la materia, entre otros. Durante el 2012, una cantidad de 51 defensores participaron en una nueva versión de la academia penal indígena realizada por la Defensoría Nacional dentro de su Plan Anual de Capacitación (PAC).

Esta preocupación por la constante y amplia capacitación de nuestros defensores en esta materia se ve profundizada por un sinnúmero de publicaciones y estudios que sobre la materia se publican anualmente desde la Defensoría Nacional.

C) DEFENSA ESPECIALIZADA PENITENCIARIA

La labor de la Defensoría no termina al dictarse una sentencia condenatoria, sino que, por el contrario, resulta un deber asesorar a los defendidos hasta que cumplen su condena privados o no de libertad. A través

del programa de defensa penitenciaria, como principales objetivos, se entrega información sobre los derechos y deberes que le asisten a las personas en tal situación, como asimismo, prestamos asistencia y representación judicial, entre otras materias, en las solicitudes tendientes a lograr unificaciones de condenas o abono, para efectos del cómputo de la condena bajo actual cumplimiento, del tiempo que han pasado en prisión preventiva indebidamente en causa ajena, a postular a beneficios extra-carcelarios o a atender solicitudes de traslado de recintos penales.

La Defensoría ha implementado desde el 2009 el servicio de defensa especializada denominada “defensa penitenciaria” la cual se encuentra dirigida a la defensa de personas adultas condenadas bajo el actual sistema procesal penal que se encuentren reclusas en algún establecimiento penal administrado por Gendarmería de Chile. El servicio de defensa penitenciaria comprende una serie de actuaciones judiciales y extrajudiciales, que se extienden durante el cumplimiento de la condena privativa de libertad y hasta su completa ejecución. El objetivo es resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado. La atención está a cargo de un grupo interdisciplinario, conformado por abogados y asistentes sociales.

El programa de defensa penitenciaria se encuentra actualmente en funciones en la región de Coquimbo, en la región metropolitana y en la provincia de Concepción, cobertura que implica la atención a las personas reclusas en 14 unidades penales distribuidas a lo largo de las mencionadas regiones geográficas de nuestro país. Este servicio de defensa penitenciaria actualmente se brinda a través de 19 abogados y 13 asistentes sociales. Existe el firme propósito institucional de expandir este programa de defensa especializada a todo el territorio nacional en un mediano plazo. En efecto,

actualmente existe financiamiento para ampliar el sistema de defensa penitenciaria con un programa progresivo de expansión, a lo largo de todo Chile, para el curso de los próximos 4 años.

En cuanto a la aplicación de este programa de defensa especializada podemos señalar que durante el 2012 los defensores penitenciarios lograron atender a 5.322 personas condenadas, quienes recibieron atención profesional, entre otras materias, en cuanto a posible unificación de penas, abonos, derecho internacional de los derechos humanos, libertad condicional, traslados de recintos de cumplimiento penitenciario y solicitudes de indulto.

En las zonas en que actualmente la Defensoría presta servicios de defensa penitenciaria, durante el año 2012, se realizaron 215 actividades de difusión al interior de los recintos penales existentes en dichas regiones, por medio de las cuales los defensores penitenciarios chilenos informaron a los reclusos condenados, sobre la posibilidad de acceder al beneficio intrapenitenciario de la libertad condicional, rebajas de condena y regulación aplicable a las sanciones administrativas posibles de imponer bajo régimen penitenciario. Un total de 6.740 internos, hombres y mujeres, participaron en las referidas charlas y talleres informativos.

D) DEFENSA ESPECIALIZADA DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LEY PENAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la ley 20.084, sobre responsabilidad penal adolescente, la Defensoría de Chile acata el deber de especialización de los defensores públicos que asuman causas de

adolescentes. De acuerdo a dicha normativa, la institución destina recursos para que la unidad de defensa juvenil desarrolle su trabajo en todas las regiones de nuestro país.

En el caso de adolescentes sancionados en razón de infracción a ley penal nuestros defensores especializados continúan representando a nuestros usuarios durante todo el tiempo de ejecución de la sanción o medida impuesta, sea esta privativa o no, total o parcialmente, de la libertad ambulatoria del joven afectado.

La requerida atención preferente que se brinda a los adolescentes que son objeto de persecución penal ha llevado a la Defensoría Penal Pública de Chile a establecer, a nivel central, una unidad dependiente del Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional y dedicada exclusivamente a esta temática, la cual fue creada con el objetivo de garantizar la especialidad que se necesita en la defensa de los imputados adolescentes. Con dicho propósito, la mencionada unidad asesora en la definición de criterios y directrices técnicas generales que orienten el trabajo de la defensa penal de adolescentes; coordina a nivel nacional a los defensores penales juveniles; propone al Defensor Nacional todas aquellas políticas y acciones destinadas a garantizar la especialización; se relaciona con las demás Unidades de nuestra institución para velar por la incorporación en las políticas, programas y actividades de la institución de las especificidades propias de la defensa penal juvenil; informa acerca de la idoneidad técnica de los candidatos a defensor penal juvenil o asistente social juvenil; brinda asesoría técnica a los defensores y unidades regionales de estudio, por medio de respuesta a consultas, documentos de trabajo, informes de jurisprudencia, entre

otros; diseña y ejecuta actividades de capacitación para la especialización de la defensa; efectúa tareas de seguimiento y monitoreo general de la justicia juvenil; y representa a la Defensoría en las tareas de coordinación interinstitucional con la UNICEF, el Servicio Nacional de Menores (SENAME) y otras entidades, asume el seguimiento legislativo, entre otras tareas, todas referentes a esta área específica.

Cabe destacar que durante el 2012 la Defensoría Penal Pública atendió a 32.151 imputados adolescentes (esto es, jóvenes mayores de 14 años cumplidos y con menos de 18 años de edad). De tal universo, 23.761 jóvenes fueron representados judicialmente por defensores penales juveniles, lo que implica un 73% de efectiva atención especializada en favor de este grupo de usuarios durante el mencionado año.

Asimismo durante 2012 el 17,1 % de las detenciones practicadas a adolescentes que luego de ella fueron objeto de audiencia de control de la detención (realizada ante los Juzgados de Garantía) se declararon ilegales por la judicatura llamada a revisar el apego de tal privación de libertad ambulatoria a las normas establecidas al respecto en nuestro ordenamiento jurídico. La media nacional para dicho período, considerado el universo total de imputados atendidos llegó a un 11,3 % de controles de detención en que finalmente se declaró la ilegalidad de la detención practicada. Esto resulta particularmente de interés al constatar que durante 2012, el total de imputados atendidos y que fueron objeto de audiencia de control de detención llegó a un 54,1% (195.592 causas), en circunstancias que tratándose de imputados adolescentes tal proporción de detenidos menores de edad que debieron pasar por audiencia judicial que controlara la legalidad de la detención practicada llegó a una cifra

significativamente mayor, al alcanzar el 68,8 %.

La especial vulnerabilidad de este segmento de la población ha llevado a la Defensoría a establecer un sistema de visitas personales por parte de defensores públicos a los recintos policiales a que son trasladados los adolescentes detenidos en movilizaciones estudiantiles. El propósito de tales visitas in situ tienen como objetivo el poder verificar, de primera fuente y en terreno, el debido respeto a las garantías y derechos de los adolescentes detenidos.

E) DEFENSA DE GENERO:

Si bien no esta estructurada al interior de nuestra institución una unidad tal que establezca un grupo especializados de defensores penales públicos en base a consideraciones de género, como ocurre para los grupos anteriormente señalados, tal tipo de consideración no escapa a nuestras principales preocupaciones y permanente análisis.

Uno de los objetivos de la Defensoría Penal Pública es prestar defensa penal según las particularidades que presentan las mujeres, introduciendo criterios de género en la formación y capacitación de sus abogados y demás funcionarios sobre los derechos de éstas. Por otra parte, también se ha propuesto ampliar y mejorar el acceso de las mujeres a los servicios de justicia, dada su condición de especial vulnerabilidad como usuarias del sistema penal, encontrándose en situación de mayor invisibilidad cuando están en conflicto con la ley. Por ello es relevante para un buen desempeño el acceso a los conocimientos (capacitaciones) y la mejora en el acceso a

material doctrinario y bibliográfico sobre enfoque de género en las diversas materias que debe manejar un defensor penal. En línea con lo anterior, la Defensoría Penal Pública ha incorporado paulatinamente el enfoque de género, no sólo en su trabajo a nivel institucional, sino también combatiendo las barreras subjetivas a través de diversos estudios e investigaciones.

El constante aumento de la proporción de mujeres en la población atendida por la DPP, que durante el 2012 se situó cerca de un 17 %, y el análisis de los delitos en que mayormente participan, demuestra la importancia de atender los elementos de género en la criminalidad femenina, considerando, por ejemplo, el aumento de su participación en delitos de lesiones y contra la propiedad, como también la necesidad de prestar una defensa penitenciaria que recoja sus particularidades y ejecutar un plan de difusión que otorgue cabida a la satisfacción de las necesidades de información. Para incorporar el enfoque de género se han realizado diversas acciones, como aumentar la colección de libros, sentencias y documentos sobre género y violencia intrafamiliar (VIF) en el centro de documentación que nuestra institución mantiene; realización de capacitaciones; incorporación de la variable sexo y datos VIF en los informes estadísticos cuatrimestrales y anuales de la Defensoría, como también en todos los estudios a cargo del Departamento de Estudios de la Defensoría Nacional; aumento de la cobertura de defensa penitenciaria para mujeres; realización de diversas plazas de justicia y/o diálogos participativos en recintos penitenciarios, con asistencia exclusiva de mujeres, y la realización de actividades y defensas específicas para las mujeres privadas de libertad con hijos lactantes para difundirles los derechos que les asisten en el reglamento penitenciario.

Como ya se indicó, del total de personas que atendió la Defensoría, durante el 2012, un 17% correspondió a mujeres.

III.- CAPACITACION CONTINUA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Las academias de defensa durante el 2012 implicaron la realización de cerca de 500 horas cronológicas de capacitación. En estas actividades, organizadas por la Defensoría y en las que participan tanto relatores chilenos como extranjeros, participaron un total de 210 funcionarios quienes se capacitaron, entre otras, en temáticas referentes a defensa penal juvenil, defensa indígena, técnicas de negociación y de entrevistas, primeras audiencias, litigación avanzada, academia penitenciaria y derechos humanos.

Analizado particularmente, en el ámbito de la defensa penitenciaria, cabe señalar que con la finalidad de formar y actualizar los conocimientos de nuestros equipos penitenciarios, tanto abogados como asistentes se realizan periódicamente actividades de capacitación denominadas academias penitenciarias.

También se han realizado periódicamente diversas clínicas jurídicas a fin de debatir, compartir experiencias y aportar antecedentes a diversos casos emblemáticos. Los temas tratados resultan ser, principalmente las solicitudes de traslados de recintos penitenciarios, unificación de penas, condenados migrantes y competencia de Juzgados de Garantía.

En lo que dice relación con la defensa penal juvenil, igual propósito y necesidad llevan a realizar, al interior de la institución, periódica y habitualmente, actividades de capacitación denominadas academias de defensa juvenil, en las que se analizan y profundizan temáticas como la Convención sobre

Derechos del Niño e instrumentos internacionales sobre justicia juvenil, criminología juvenil y aspectos sustantivos de la Ley 20.084 (que estableció el sistema de responsabilidad penal adolescente), sistema de determinación de sanciones penales juveniles, aspectos procesales específicos de la mencionada Ley 20.084, ejecución de sanciones penales juveniles, registro, omisión y eliminación de antecedentes penales, peritajes sobre imputabilidad y facultades mentales, psicología del desarrollo y técnicas de entrevistas a adolescentes, entre otros.

En materia de capacitación en el ámbito de la defensa penal indígena, también se realizan periódicamente academias con tal objetivo, a través de las cuales se persigue la entrega a nuestros defensores de competencias cognitivas necesarias para que el defensor pueda brindar, también estos casos, una defensa de alta calidad. Asimismo, se han realizado actividades de capacitación en favor de los facilitadores interculturales, con que cuenta, según ya se indicó, en el contexto de esta defensa especializada, nuestra organización.

En materia propiamente de derechos humanos existe la preocupación por brindar a nuestros defensores permanentes instancias de perfeccionamiento al respecto, alcanzando, incluso, la oportunidad de capacitarse en el extranjero para participar en cursos o actividades referentes a dicha temática.

En el plan anual de capacitación que se confecciona para cada año siempre se reserva un privilegiado espacio a todo lo referente a problemáticas propias de asuntos bajo defensa especializada y, en lo particular, en lo referente a la temática de derechos humanos.

Continuando con el análisis de la preocupación por parte de la Defensoría Penal Pública chilena en materia de capacitación sobre los derechos humanos, cabe destacar que durante el pasado mes de Julio de 2013, y con la participación del presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sr. Diego García-Sayán, de los jueces de tal tribunal internacional señores Humberto Sierra y Eduardo Vio y del secretario del mencionado órgano señor Pablo Saavedra, se realizó, organizado por la Defensoría Penal Pública, el Taller “Corte Interamericana de Derechos Humanos y su interacción con los ordenamientos jurídicos nacionales”, dirigido a defensores regionales, directivos y profesionales de la Defensoría.

Asimismo, coorganizado entre nuestra institución y el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile se realizó, con la participación de los ya mencionados juristas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y con la participación de connotados especialistas en la materia, el Seminario Internacional “Acceso a la justicia en el sistema interamericano de justicia”, oportunidad que sirvió para revisar la jurisprudencia de la Corte Interamericana y el efecto de sus fallos sobre el ordenamiento institucional interno de nuestro país, conocer en detalle la figura del defensor interamericano y debatir cuál es el rol que deben cumplir los defensores penales públicos en la interacción que debe existir entre el referido sistema internacional de los Derechos Humanos (SIDH) y nuestro ordenamiento jurídico nacional.

La publicación institucional, Revista 93, que se publica periódicamente y se distribuye entre los diversos actores del sistema de justicia penal estuvo exclusivamente dedicada al tema “defensa pública y sistema interamericano”,

contando en dicha publicación con los diversos aportes que variados especialistas en la materia, miembros o no de la Defensoría, nacionales y extranjeros, nos brindaron respecto de la temática en cuestión.

IV.- INSTANCIAS INTERINSTITUCIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Respecto al ámbito juvenil, La Defensoría forma parte de la comisión de expertos, coordinada por el Ministerio de Justicia, que se encarga de evaluar la implementación de la ley e informar trimestralmente el estado de avance de la misma a la comisión de constitución, legislación, justicia y reglamento del Senado y a idéntica instancia de la Cámara de Diputados de Chile.

La unidad de defensa penal juvenil existente en la Defensoría Nacional se reúne periódicamente con la unidad de justicia juvenil del SENAME a fin de analizar la marcha del sistema de justicia de adolescentes, generando coordinaciones y acuerdos de trabajo que facilitan la labor de ambas instituciones con los jóvenes que atienden. Además se ha trabajado conjuntamente en la evaluación de las posibilidades técnicas de establecer en los centros de privación de libertad ciertos sistemas tecnológicos de comunicación que puedan facilitar el contacto de los adolescentes condenados y sus defensores.

En cuanto a la situación de los condenados que actualmente se encuentran cumpliendo pena privativa de libertad en recintos penitenciarios y considerando el hecho de que nuestros defensores y otros profesionales de apoyo deben realizar una serie de diligencias y actuaciones, tales como entrevistarse con el condenado, con familiares de éste o con quienes

componen su red de apoyo, solicitar pericias (principalmente sociales y/o psiquiátricos) en favor de personas privadas de libertad, y el requerir información sobre la situación de éstos a la institución encargada en Chile de la vigilancia y custodia de los condenados (Gendarmería), la Defensoría a establecido mesas de trabajo con dicho organismo, que prontamente debiera verse refrendado en la suscripción de un convenio de colaboración por medio del cual los defensores penales públicos chilenos podrán obtener en forma directa y expedita información referente a los condenados reclusos en Chile, y su situación carcelaria.

En materia de imputados migrantes cabe destacar que la Defensoría integra la denominada “Mesa Técnica de Migrantes”, cuyo objetivo es la adecuación de diversos procedimientos institucionales a fin de lograr dar cumplimiento a obligaciones contraídas por el Estado de Chile y que se encuentran expresamente señaladas en diversos tratados internacionales (Convención de Viena, Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras).

En dicho contexto, y mediante un trabajo conjunto entre la Defensoría Penal Pública y el Ministerio Público y, por otra parte, la convocatoria a diversas instituciones relacionadas con el tema como el Ministerio de Justicia y el de Relaciones Exteriores, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones y el Instituto Nacional de Derechos Humanos, se elaboraron una serie de propuestas, documentos y productos, tendientes a mejorar el trato, la información y el respeto de las personas extranjeras en conflicto con el sistema penal, en especial, como ya se indicó, en favor de aquellas personas que no entienden el idioma español.

Con el Instituto Nacional de Derechos Humanos de Chile (INDH) (órgano público, creado por ley, en funciones desde el año 2010, y que tiene como propósito el cautelar y promover la plena vigencia de los derechos humanos en el país) ha existido desde su creación una permanente política de colaboración mutua, la cual se ve graficada en un sinnúmero de actuaciones judiciales realizadas en conjunto, en cuanto a su preparación o ejecución. También se han realizado actividades en terreno entre ambas instituciones, como por ejemplo, visitas a comunidades mapuches, ante denuncias por malos tratos o violaciones a los derechos humanos. Para llevar a cabo tal colaboración, de manera eficaz y coordinadamente, se realizan periódicas reuniones entre equipos de trabajo de una y otra institución.

Finalmente cabe consignar que tanto con el Ministerio Público, como, asimismo, con los órganos policiales que le son auxiliares en su labor, Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, la Defensoría despliega un permanente trabajo de coordinación y capacitación recíproca que busca el mejor desempeño de todas las instituciones involucradas.

V.- DESAFÍOS FUTUROS DE NUESTRA INSTITUCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

- En lo referente a la situación de los migrantes en nuestro país creemos que resulta necesario progresar mucho en materia de expulsiones desde el territorio nacional y otras temáticas referentes al derecho migratorio. Los efectos que puede tener para el proyecto migratorio de una familia el que uno de sus miembros sea expulsado del país, deben ser considerados de manera más integral por la justicia y trascender la mirada acotada que entrega una condena en un juicio penal, constituyendo de dicha forma tal asunto un

espacio en que como servicio deberemos ahincarnos en el futuro próximo.

- Potenciar la especialización en jóvenes en conflicto con la ley penal, ampliando el número de defensores especializados en esta materia a nivel nacional.

- En otro orden de ideas, el acceso a la justicia en el sistema Interamericano de Derechos Humanos resulta un tema de especial importancia para la Defensoría, ya que la protección de los derechos humanos en el ámbito internacional impacta directamente en el ámbito nacional y obliga a nuestro Estado a actuar conforme los tratados internacionales vigentes en nuestro país. En ese sentido, y luego de la creación de la figura del defensor público interamericano, en cuya base está la necesidad de entregar una herramienta a las presuntas víctimas para acceder a defensa y representación legal ante el mencionado sistema interamericano, se constituye como un urgente desafío para la Defensoría Penal Pública de Chile el poder hacer efectiva la participación de sus defensores chilenos en el sistema interamericano de derechos humanos.

- Durante el 2013 la Defensoría lanzó el sitio web inocentes.cl, en el que las personas erróneamente imputadas o acusadas por un crimen o simple delito tienen un lugar de reconocimiento permanente y público, convirtiéndose en el único portal de estas características en nuestro país. Este proyecto identifica casos de personas inocentes que fueron sometidas a prisión preventiva como resultado de declaraciones o denuncias falsas, investigaciones viciadas, errores de reconocimiento y otras formas en que el sistema judicial demostró su falibilidad. En general se trata de describir

y analizar las causas más frecuentes de error, a objeto de proponer modificaciones legales y reglamentarias, generar capacitaciones y efectuar un reconocimiento reparatorio a las personas afectadas. El sitio web en cuestión cuenta con archivos audiovisuales y documentos públicos de cada causa seleccionada, entrevistas a expertos en las materias que aborda el proyecto y los testimonios de los propios afectados. El sitio permite también acceder a publicaciones y otros registros audiovisuales sobre temáticas relacionadas. Como desafío la Defensoría se impone la consolidación de este proyecto.

LA DEFENSORÍA PÚBLICA COLOMBIANA DESDE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Proyectó: Gloria María Dávila Vinuesa

Coordinadora de la Unidad de Control, Vigilancia de Gestión

En el marco de la protección de los Derechos Humanos, podemos considerar que desde el punto de vista de la Defensoría Pública, su ámbito de aplicación según el mismo texto constitucional, en donde la persona constituye el eje central de la concreción de las garantías que consagran la Constitución y la Ley, estuvo dirigido desde su creación en la Defensoría del Pueblo y particularmente hasta el año 2005, a la garantía del derecho a la libertad personal y al debido proceso, de las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encontraban procesadas o condenadas a un proceso penal, fundamento que se concreta en la medida que la defensa pública se relaciona ante todo con la administración de justicia, con su concreción, con la forma como se busca que al caso concreto llegue la justicia material, impregnada de dignidad y equidad, como corresponde al Estado social y democrático de derecho.

Así las cosas, el camino que ha recorrido la defensa pública está signado por un sendero marcado por la lucha hacia la justicia material, dentro de los parámetros que conduzcan a la satisfacción de los derechos individuales y garantías judiciales, además de los económicos sociales y culturales, entre otros y desde el año 2005, con una nueva e importante responsabilidad que se le endilgó, igualmente a la defensoría pública, como es la protección y garantía de los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Es así, como al entrar en vigor el Sistema Penal Acusatorio, la Defensoría Pública asumió el compromiso de instaurar una defensa calificada y dirigida a denunciar, en el escenario judicial, cualquier violación de los derechos fundamentales de los procesados y capturados, para que se les garanticen sus derechos, aun antes de la formulación de la imputación; a que tengan oportunidad de entrevistarse con su defensor; a ser bien informados sobre los alcances de los acuerdos que se adelanten con la Fiscalía para suspender o terminar la acción penal, a que la detención no se prolongue sin ninguna justificación, y, quizá lo más importante, a reiterar ante los actores del sistema que el servicio de defensoría pública solo opera para las personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad para proveerse, por sí mismas, la defensa de sus derechos, respetando el derecho de postulación que tiene cada persona que es vinculada a un proceso penal.

Esa delicada misión no ha sido fácil, pues el cambio de paradigma que han sufrido otros operadores del sistema de justicia ha llevado la defensa pública a crear su propio espacio para ser reconocida como parte y promover que el juez penal sea un árbitro imparcial y objetivo, que decida con arreglo a lo que aporten las partes dentro del proceso.

Así mismo, el modelo de investigación adversarial requiere del defensor público un conocimiento cada día más experto y una serie de habilidades y destrezas que le permitan garantizar una defensa calificada, caracterizada por su presencia material en todas las audiencias, donde debe medir las fortalezas y confrontar sus elementos materiales probatorios, que soportan su teoría del caso, con los que presente la Fiscalía.

Y es precisamente, el reconocimiento público de haber cumplido de

manera eficiente y oportuna, todos y cada uno de los compromisos que le exige el Sistema Penal Acusatorio, que le han impuesto a la Defensoría la asignación de otras delicadas responsabilidades como es la representación judicial de las víctimas en los marcos de las siguientes leyes:

- Ley 975 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, inicialmente le impuso a la Defensoría Pública, entre otras obligaciones, la de brindar asistencia y representación judicial a los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, que se hayan desmovilizado individual o colectivamente, cuando no hubieran designado ellos defensor de confianza.

Adicionalmente, en el marco de la citada ley, se impone al Estado la obligación de garantizar a las víctimas el derecho a la justicia, a la verdad, a la reparación, al trato humano, a la información y a la representación judicial, en los términos del debido proceso, como consecuencia del daño ocasionado por integrantes de grupos organizados al margen de la ley.

Conforme a los postulados constitucionales y legales que cumple la Defensoría del Pueblo de la cual hace parte la Defensoría Pública, como son los de proteger y defender de manera prioritaria cualquier amenaza o vulneración de los derechos humanos de las personas o grupos que se hallen en particulares situaciones de indefensión o desamparo, se consideró la conveniencia de que fuera la Defensoría, como organismo de vigilancia y control, la que se encargara de asumir la representación judicial de las víctimas afectadas por grupos organizados al margen de la ley.

De tal suerte que la Defensoría del Pueblo debió trascender su habitual

representación de procesados para promover a través de la defensoría pública, políticas y programas encaminados a brindar asesoría, orientación jurídica y representación judicial de las víctimas individuales o colectivas, con sujeción a los instrumentos internacionales y en desarrollo del derecho fundamental de acceso a la justicia, en las etapas del proceso penal en que resulte necesaria su intervención.

- La Ley 1098 de 2006, mediante la cual se adoptó el Código de la Infancia y la Adolescencia, también le asignó a la Defensoría Pública el compromiso de representar judicialmente a los adolescentes en toda actuación procesal y a los niños, niñas y adolescentes víctimas del delito, siempre que no designen apoderado de confianza.
- La Ley 1257 de 2008, expedida para la violencia en contra de las mujeres.
- Y por último, la Ley 1448 de 2011, mediante la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, cuya aplicación y puesta en marcha significa un nuevo reto para la Defensoría del Pueblo y en especial para la defensoría pública, dadas sus eminentes limitaciones presupuestales.

En este contexto, se presentan algunas experiencias de los defensores públicos, en relación con la garantía del derecho a la libertad y el debido proceso que se concretan en los siguientes casos relevantes:

- Libertad inmediata del condenado, en virtud del principio de favorabilidad:

El condenado a 72 meses de prisión por el delito de extorsión solicitó la orden de libertad, en aplicación del principio de favorabilidad, después de haber cumplido las tres cuartas partes de su pena y acogido al beneficio consagrado por la Ley 733 de 2002. El Juez de Ejecución de Penas le niega el beneficio porque considera que la norma posterior no se refiere de

manera específica al caso concreto del solicitante; decisión confirmada por el Tribunal Superior de Pereira.

Por intermedio del defensor público se interpuso acción de tutela para que se protegieran los derechos a la libertad y el reconocimiento del principio de favorabilidad penal. Se argumentó que una vez entró en vigencia la Ley 890 de 2004, se sustituyó el artículo que contenía una serie de prohibiciones a la libertad condicional para el delito de extorsión, entre otros. Por lo tanto, por prevalencia del derecho a la libertad y en aplicación del principio de favorabilidad penal, se concedió la libertad condicional al usuario en protección de sus derechos fundamentales.

La Corte Suprema de Justicia al decidir las acciones de tutela acogió lo expresado por el accionante y declaró que la Ley 906 de 2004, al tratar el tema de la libertad condicional, no exceptúa de su procedencia a ningún delito en particular y además expresamente manifestó que: “Se ampara el derecho al debido proceso del accionante, en tanto que la aplicación de los efectos favorables de la ley posterior integra el axioma del derecho al debido proceso, según el cual, en términos de la Carta Política, supone el juzgamiento conforme a las leyes vigentes al acto que se imputa, y en todo caso, la aplicación de la ley permisiva o favorable aun cuando sea posterior”.

- La defensa pública logra que la Corte Suprema de Justicia acepte una “nueva causal” de impedimento para los jueces penales de conocimiento por violación del principio de imparcialidad.

En un proceso del Sistema Penal Acusatorio seguido contra tres personas, dos de ellas suscribieron un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación, en tanto que la restante hizo uso de su derecho a un juicio oral. Un juez penal de conocimiento condenó a quienes preacordaron, y ese

mismo funcionario judicial adelantó la etapa de juzgamiento contra el otro coimputado, quien resultó al final condenado a 30 años y 6 meses de prisión.

Ante el desarrollo del juicio oral en el que se observó vulneración al principio de imparcialidad, el defensor público de la Oficina Especial de Apoyo de la Dirección Nacional de Defensoría Pública presentó demanda de casación a fin de que se declarara la nulidad de la actuación a partir de la audiencia de formulación de acusación, por cuanto el juez que había dictado fallo a los dos primeros procesados, debía haberse eximido del conocimiento del último de éstos.

El día 21 de marzo de 2007, luego de agotar el trámite de este recurso extraordinario, la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia casó la sentencia, y, en consecuencia, decretó la nulidad desde el momento procesal solicitado por el defensor público, para que un nuevo juez penal de conocimiento rehaga la etapa de juzgamiento, y, de ese modo, garantizar la imparcialidad que, por lo menos potencialmente, el primer juez no podía ofrecer dado su conocimiento previo del asunto.

- La defensa saca avante la aplicación de principios constitucionales como interpretación legítima para atribuir responsabilidad.

El usuario del servicio fue sorprendido por un miembro de la Policía Judicial comercializando copias en formatos DVD y VCD, de obras cinematográficas, por lo cual este último procedió a incautar el material y a ponerlo a órdenes de la Fiscalía para que esta iniciara la investigación penal correspondiente.

En este caso, el defensor atacó lo relacionado con la autenticidad de la evidencia, advirtiendo inconsistencia en la cadena de custodia realizada por los funcionarios de Policía Judicial; peticiones que no fueron atendidas por el

juzgador en este primer momento procesal.

Iniciado el debate, la defensa reclama entonces decisión favorable a los intereses del usuario, recurriendo a la doctrina y jurisprudencial y fundamentando su interpretación en valores y principios constitucionales referidos a la proporcionalidad, razonabilidad e insignificancia, reclamando además la falta de antijuridicidad material lo que impediría un juicio de reprochabilidad en perjuicio de su representado.

El Juez encuentra fundadas las razones del defensor por lo que dicta una sentencia absolutoria.

- La congruencia del fallo se predica entre el sentido del fallo y la motivación de la misma sentencia

El 25 de abril de 2006, en una cancha de tejo ubicada al sur de Bogotá, miembros de la policía nacional capturaron a la usuaria del servicio a quien sorprendieron en posesión de un arma de fuego tipo revolver, calibre 38 largo, de propiedad del primo del esposo de ésta quien también se encontraba en el lugar. El arma fue legalmente adquirida y contaba con el respectivo permiso de porte.

La usuaria fue asistida por un defensor público durante todo el proceso por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de armas de fuego de municiones de defensa persona. Al terminar la audiencia del juicio oral la Juez de Conocimiento anunció el sentido del fallo como condenatorio.

Llegado el momento de lectura del fallo el Juez reconoce su equivocación al momento de valorar la prueba, considerando entonces que el fallo debía ser absolutorio, procediendo a motivarlo en este sentido.

La Fiscalía interpone recurso de apelación en contra de la sentencia absolutoria y el Honorable Tribunal Superior de Bogotá acogiendo los

argumentos del ente acusador, procede a revocar la sentencia para en su lugar condenar a la usuaria del servicio.

Se interpone Recurso de Casación y se presenta la respectiva demanda, solicitando casar la sentencia de segunda instancia y se decreta la nulidad de lo actuado a partir – inclusive – de la lectura del fallo o proferimiento de la sentencia.

La Demanda de Casación se fundamenta en la causal segunda por violación al debido proceso, argumentando que se había lesionado el derecho de defensa, porque ha debido retrotraer lo actuado para que el juez procediera a emitir su decisión en consonancia con lo avisado, y no optar, como hizo, por emitir un fallo de mérito dentro de un juicio viciado de nulidad, con lo cual impidió al acusado “impugnar la sentencia condenatoria”, esto es, que la decisión del Tribunal, en la práctica, se constituyó en única instancia.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 17 de septiembre de 2007, CASÓ la sentencia impugnada y declaró la nulidad de todo lo actuado dentro del juicio seguido en contra de la usuaria, exclusivamente desde el momento en que, dentro de la audiencia la Juez anunció el sentido del fallo condenatorio.

- El principio de favorabilidad se impone ante el cambio de denominación de conducta punible como garantía fundamental.

Un ciudadano colombiano que se había residenciado en Canadá, ingresó al País después de 9 años de ausencia y fue capturado en el aeropuerto, para que cumpliera una condena de 72 meses de prisión que se le había impuesto tres años atrás por el delito de peculado por apropiación, en proceso seguido en su ausencia.

La defensora pública asignada para el caso, encontró que a pesar

de estar en firme la sentencia, y de que no se contaba con ninguna razón legal para procurar la acción de revisión, sí se evidenciaba grave error en la decisión que condenó al ciudadano por el delito de peculado por apropiación que no había sido atribuido en la acusación; y que además, frente a la desaparición de la figura del peculado por extensión, la sentencia desconocía el principio - derecho fundamental que imponía la orden de aplicar la ley favorable al enjuiciado, para el caso, la ley 599 de 2000 que consagra el abuso de confianza calificado.

Fue así como se presentó la acción de tutela a favor del ciudadano, denunciando defecto procedimental absoluto, consistente en que se le impuso una pena que no correspondía al supuesto de hecho que se había juzgado.

El Tribunal de Villavicencio encontró que efectivamente la norma por la cual fue enjuiciado el ciudadano (peculado por extensión) había sido revocada por la nueva ley penal, quedando su conducta cobijada por la disposición de la ley 599 de 2000 como abuso de confianza calificado, reivindicando el principio de legalidad en su manifestación de la favorabilidad, ordenando la nulidad de la sentencia y en su lugar se impusiera la pena correspondiente al abuso de confianza calificado, decisión que implicó para el usuario la reducción de la pena a la mitad.

- El estado de marginalidad, en soporte en los elementos materiales probatorios o evidencia física, concurren con la rebaja derivada de un preacuerdo.

Los hechos del caso se resumen cuando al momento de reingresar a la Penitenciaría Rural Peñas Blancas de la ciudad de Calarcá Quindío, después de haber disfrutado de un permiso administrativo de 72 horas, por cuanto el usuario se encuentra descontando pena por el delito de Homicidio Agravado

en el Centro Carcelario, al parecer pretendía ingresar al establecimiento sustancia estupefaciente que resultó positiva para marihuana en cantidad superior a la dosis personal, sustancia que entregó en forma voluntaria al momento de ser requerido por las autoridades de la penitenciaría.

La Defensa Pública propone la no aceptación de cargos, pretendiendo llegar a un preacuerdo con la Fiscalía consistente en la disminución del 50 % de la pena; fundamentando la decisión en la demostración que la conducta realizada por el acusado se ejecutó bajo la influencia de profundas situaciones de marginalidad e ignorancia que incidieron directamente en la comisión de la conducta, mediante la práctica al usuario de una evaluación de perfil cognitivo, examen que realizó la Psicóloga asignada para el grupo de defensores públicos de la Regional Quindío.

Con los elementos de convicción aludidos, se logró que en la audiencia de verificación del preacuerdo, el Fiscal del caso aceptara el acuerdo en el sentido de reconocer que la conducta realizada por el acusado se ejecutó bajo las circunstancias descritas, por lo que la señora Juez de Conocimiento, ante la contundencia de los elementos materiales probatorios ofrecidos por la Defensa en apoyo de su argumentación, decidió aprobar el preacuerdo con la pena acordada de 18 meses de prisión.

- Segunda instancia reivindica el Principio de Ne Bis In Idem.

En hechos ocurridos el pasado 25 de marzo del 2007, en el municipio de Barbacoas Nariño, en momentos que una señora departía con un amigo en un establecimiento comercial, ingresa el usuario del servicio y le ocasiona a ésta un total 30 lesiones con arma corto contundente, lesiones que le ocasionan la muerte.

Por estos hechos se formula imputación tipificando la conducta

como homicidio agravado por la sevicia, la cual es aceptada por el usuario allanándose a los cargos. En sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Penal del Circuito de Barbacoas (Nariño) condena al acusado a la pena principal de 40 años y 10 meses de prisión y pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de funciones públicas y se niega todo tipo de subrogado penal.

La Sentencia condenatoria es apelada por la defensora pública, motivando su disenso en que para la dosificación de la pena el Juez de instancia se ubicó en el primer cuarto medio, argumentando como circunstancia de mayor punibilidad la sevicia, la misma que había sido tomada en cuenta para tipificar la conducta de homicidio agravado, advirtiéndole a la defensora que con esta mayor punibilidad se violaba norma constitucional como era el artículo 29 que consagra el principio del *non bis in idem*. Toda vez que se sancionaba doblemente la conducta y que no se había tenido en cuenta que en el caso del acusado antes concurrían era circunstancias de menor punibilidad como era su intachable conducta antes de los hechos.

El Tribunal Superior de Pasto hace un análisis de la sevicia como causal de agravación y concluye que en el caso en estudio, no se cumplieron los presupuestos de la sevicia razón que lo obliga, amparado en el principio de legalidad a adecuar la imputación jurídica en favor del acusado quitando el agravante de la sevicia y dosificando de nuevo la pena. Modificando la sentencia de primera instancia e impone como pena definitiva 10 años y 11 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas.

- Consecuencias procesales que se derivan de la no presentación oportuna del escrito de acusación.

La Fiscalía formuló imputación a un usuario cargos por el delito de

Homicidio, sin embargo el Fiscal solo presentó el escrito de acusación 40 días después. La Defensa en la audiencia de formulación de acusación alegó la falta de competencia para acusar en aquel funcionario, toda vez que la norma procesal impone la carga de acusar dentro del término perentorio de 30 días siguientes a la formulación de la imputación, por lo que era procedente la declaratoria de nulidad.

El Juez de conocimiento negó la nulidad, decisión que fue impugnada por la defensa y el Ministerio Público.

El tribunal de Pasto aclara que el término de treinta días del artículo 175 se cuentan corridos o calendario y la consecuencia de no presentación del escrito de acusación en los treinta días corridos es la pérdida de competencia del fiscal y conforme lo establecido por el artículo 294 del C.P.P. la consecuencia es la pérdida de competencia de ese fiscal para seguir actuando en el proceso, determinando que es esta una causal genérica de nulidad y en consecuencia el tribunal decreta la nulidad de lo actuado desde el escrito de acusación y ordena la libertad del imputado por vencimiento de términos.

La importancia de este caso radica que en la decisión se hace una interpretación sistemática respecto a la sanción procesal y demás consecuencias que se derivan de la presentación extemporánea del escrito de acusación a ese respecto el Tribunal consideró: "...La actuación del fiscal sin competencia no puede generar una consecuencia jurídica distinta a la nulidad, pues no otro efecto se ha de esperar de quien actúa careciendo de competencia para actuar." Y que la causal del artículo 294 es específica, particular y no genérica como las contempladas en los artículos 455 a 457 del C.P.P. Y que la causal de nulidad por incompetencia consagrada en el artículo 456 es para el juez

y no del fiscal, como si lo es la causal de nulidad consagrada en el artículo 294, pues solo atendiendo al vencimiento de términos, causal objetiva, pierde competencia el fiscal para actuar.

- Estrategia exitosa que logra aplicación del principio de oportunidad a cambio de colaboración eficaz con la justicia.

Un servidor público cuyo cargo era notificador de un Tribunal Superior de Distrito Judicial, solicita el servicio de Defensoría Pública por cuanto se encontraba privado de la libertad en la sede de Paloquemao por orden de captura emitida por Juez de Control de Garantías de Bogotá.

Se lo acusa de haber enviado un fax desde su sede de trabajo a otro Despacho Judicial de Bogotá, con una boleta de libertad de una persona privada de la libertad, por lo que dicho ciudadano recobró su libertad.

Verificado posteriormente, se tiene que la boleta de libertad, confirmada por el mismo usuario era apócrifa y no tenía respaldo procesal. Éste manifestó en entrevista haber sido engañado por un reconocido abogado de la Ciudad en donde reside, amigo suyo y de otras personas y funcionarios, quien le pidió el favor de enviar el fax y confirmar la información, su contenido, así lo hizo y después rindió una entrevista a investigadores que estuvieron allí preguntado por la situación, guardó la copia original y la verificación de recibo del fax entre sus documentos.

Se realizaron las audiencias preliminares de control de legalidad de la captura, formulación de imputación y solicitud de imposición de medida de aseguramiento logrando que se le sustituyera a la prisión en su domicilio.

Después de intensas conversaciones y negociaciones con la Fiscalía competente, se procedió a brindar colaboración eficaz para aclarar los hechos y verificar el responsable de los mismos, se aplicó principio de oportunidad por

suspensión de la actuación y una vez culminada la investigación de la Fiscalía, se procedió a solicitar la nueva aplicación del principio de oportunidad para extinción de la acción –autorizado-, y fue aprobado por el Juez de Control de Garantías, concedida la libertad inmediata y ordenado el archivo de las diligencias.

RELATORIO SOBRE ACTIVIDADES DESPLEGADAS EN EL AMBITO DE LOS DERECHOS HUMANOS

*Material preparado para la REDPO por los Defensores Públicos
Gloria Cartes Blanco, Marino Daniel Mendez y Carlos Flores Cartes*

Empezamos por aclarar que en el Paraguay NO existen Defensores Públicos especializados en el área Derechos Humanos. Estamos en una etapa incipiente en nuestra organización y estructura, y hasta hoy hemos logrado crear y mantener Defensores especializados por jurisdicciones: civil, penal, laboral, niñez y adolescencia, menores infractores, para juicios orales y de ejecución penal. En todas éstas áreas hay Defensores que cubren TODAS las circunscripciones judiciales en todo el país, hemos conseguido que en cada localidad donde hay un Juzgado, haya también un Defensor y de alguna manera los Defensores desarrollan en sus tareas diarias actividades en el ámbito de los derechos humanos, por ejemplo si un Defensor visita a un privado de libertad o realiza gestiones a favor de una madre que demanda alimentos al padre de sus hijos, está cumpliendo actividades en el área de Derechos Humanos. Presentamos un breve informe por área:

FUERO PENAL

1- Visitas a los centros penitenciarios:

Conforme a lo establecido en la Legislación internacional vigente, Constitución Nacional, Código procesal penal, Código penal, Código de organización judicial y la ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Publica”; todos los Defensores Públicos del Fuero Penal de Garantías, de

Ejecución, Juicios Orales y Adolescentes Infractores, **asisten por lo menos una vez al mes o cuando se requiera su presencia, a los diversos centros penitenciarios**, consistiendo la actividad específica desplegada por los mismos en entrevistas con los reclusos a fin de actualizarles de sus procesos judiciales, sus condiciones de salud, sus condiciones de reclusión y las visitas recibidas, en su caso, comunican los jueces de las causa donde tienen intervención y a los directores de los centros de reclusión y/o a la Dirección de Institutos Penales.

2- Peticion de tutela jurisdiccional:

Los Defensores Públicos de Ejecución penal, conforme los establecido en Código procesal penal y la ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Publica”, constatando la privación, el desconocimiento, o el cercenamiento de derechos y garantías del régimen penitenciario consagrados por la Constitución Nacional, el Derecho internacional vigente, la legislación penal y la **Acordada N°: 222 “GUIA DE PROCEDIMEINTOS DEL SISTEMA DE EJECUCION PENAL”**, pueden solicitar en beneficio del condenado a quien se haya impuesto una medida por la autoridad penitenciaria o administrativa una petición de tutela jurisdiccional ante los Juzgados de Ejecución.

Las peticiones de tutela jurisdiccional dan lugar a resoluciones generales y particulares. Las resoluciones generales se ocuparán de la promoción y vigencia de los derechos y garantías antes enunciados.

Las resoluciones particulares se ocuparán de reparar los derechos y garantías conculcados de los condenados, a quien se haya aplicado una medida.

3- Comision Para El Observatorio De Prisiones:

Creada por Resolución de la Defensoría General. Las actividades de

la Comisión son promovidas por representantes del Ministerio de la Defensa Pública, en virtud a su inmediato contacto con la problemática propia de la tarea diaria que desarrollan.

El objetivo primordial para la creación de la Comisión de observatorio de cárceles es la necesidad de verificar las condiciones de alojamiento, alimentación y atención médica de los internos de los distintos centros penitenciarios y correccionales de adolescentes del país. (varones y mujeres) teniendo como centro de su acción la dignidad de las personas privadas de libertad y la titularidad de sus derechos humanos, teniendo como objetivos bases:

- *Promover el cumplimiento de estándares mínimos de detención establecidos internacionalmente,

- *Tomar acciones de última ratio ante situaciones de emergencia y gravedad, buscando siempre resultados efectivos y eficientes especialmente en los casos de violación de derechos humanos,

- *Brindar a las personas privadas de su libertad un servicio de consulta y comunicación con instituciones y Defensorías Públicas, acerca de las problemáticas típicas de sus procesos judiciales y condiciones de reclusión,

- *Apoyar a las Defensorías Penales, en casos de reclamos individuales que no prosperaron,

- *Elaboración de informes semestrales y el Informe anual,

- *Desarrollo de líneas de trabajo y de investigaciones concretas sobre problemáticas carcelarias.-

Desde el Observatorio, en función de la disponibilidad de recursos existentes, y en estrecha colaboración con todo el personal interviniente en las actividades, se impulsarán investigaciones concretas sobre diversas

problemáticas carcelarias, así como se pueden indicar líneas de trabajo a desarrollar conjuntamente con los profesionales de cada área respectiva, ya sea psicológica, sociológica, médica, o jurídica.-

Para el cumplimiento de estas finalidades, los miembros del Observatorio realizan visitas periódicas no programadas (sorpresivas) a los distintos centros penitenciarios del país donde existan personas reclusas en prisión preventiva o condenados, sean éstos varones, mujeres o menores.-

4 - Interposicion de recursos procesales:

Conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, Códigos penal y procesal penal, Código de organización judicial y la ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Publica”; todos los Defensores Públicos del fuero penal de Garantías, de Ejecución, Juicios orales y adolescentes infractores, tienen la **obligación** de interponer los diversos recursos establecidos en la Ley, que hacen referencia a las Garantías procesales atinentes a los Derechos Humanos, como ser; la duración máxima de la prisión preventiva, la duración máxima del proceso penal, revisiones de sentencias condenatorias así como también a cuestiones que hacen a la violación de la defensa en juicio etc. Los citados recursos son interpuestos antes los Jueces de Primera instancia, Tribunales de alzada o ante la Corte Suprema de Justicia, en su caso.

5- Garantías constitucionales:

Conforme a lo establecido en la Legislación internacional vigente, la Constitución Nacional, y la ley 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Publica”; todos los Defensores Públicos del fuero penal de Garantías, de Ejecución, Juicios orales y Adolescentes Infractores, pueden solicitar a favor de sus representados las GARANTIAS CONSTITUCIONALES, como ser, **HABEAS CORPUS, HABEAS DATA o AMPARO** , todos estos referidos a

cuestiones atinentes a la defensa de los Derechos Humanos de los ciudadanos paraguayos en general.

6 - Asistencia a procesados o condenados

A diferencia del área civil que requiere un trámite previo (beneficio de litigar sin gastos) para acceder a la Defensa Pública, en el área penal, menor infractor y niñez NO EXISTE requisito alguno para que el Defensor Público de turno asista gratuitamente a cualquier persona que requiera su concurso, ya sea en la etapa de investigación fiscal, para juicios orales o en la etapa de ejecución penal. La Constitución Nacional y el Código procesal penal establecen que **“toda persona tiene derecho a nombrar un Defensor de su confianza, si no lo hace, el Estado le asignará un Defensor Público”**, es decir, para nada afecta la capacidad económica del solicitante para acceder a la Defensa Pública.-

Se adjunta la siguiente estadística que refleja la cantidad de ASISTIDOS por Defensores Públicos del área penal, con ruego de considerar especialmente que en todo el país existen 120 Defensores Públicos penales, de los cuales 30 trabajan en Asunción, para aproximadamente 6.000.000 de habitantes:

Entre procesados en libertad, condenados, declarados prófugos o rebeldes, extraditados, expulsados del territorio nacional, fallecidos en institutos penales, condenados con libertad condicional o condenados que han compurgado su condena, los Defensores Públicos penales han asistido a 28.234 personas en el año 2.011.-

FUERO CIVIL Y COMERCIAL, DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y EN LO LABORAL

El marco rector está establecido en la Ley N° 4423/11 “Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública”, en el artículo 9° donde se enumeran las funciones principales de la Defensa Pública, resaltado las sgtes:

“inc. 2. Propender la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su competencia,

inc 4. Promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos”.

La Defensa Pública brinda asistencia legal, representación y defensa ante los órganos jurisdiccionales a personas físicas, que carecen de recursos económicos suficientes para acceder a un abogado particular.

Los asistidos de la Defensa Pública en los fueros civil y comercial, niñez y adolescencia y laboral pertenecen a sectores en situación de vulnerabilidad, y cuyos derechos son violentados o menoscabados por terceros.

Entre las causas principales de vulnerabilidad señalamos: la pobreza, atención a niños y adolescentes con derechos conculcados, mujeres víctimas de violencia de género, trabajadores afectados en sus derechos, campesinos con problemas de tierras, pueblos originarios, incapaces y ausentes.

Para hacer efectivo el acceso a la Justicia para la defensa integral de los derechos, dando cumplimiento a la legislación nacional vigente, así como la internacional en lo que sea procedente, como por ej., las **“100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”**, la Defensa Pública brinda los siguientes servicios:

Defensorias en lo civil

El Defensor de pobres, ausentes e incapaces mayores de edad, ejerce o desempeña sus funciones ante la jurisdicción civil y comercial. Básicamente puede desempeñar tres funciones, las cuales se encuentran establecidas en la propia nominación del cargo, a saber:

1- Defensor de pobres:

En este carácter y cumpliendo lo establecido en el art.16° de la Constitución Nacional que garantiza el principio de defensa en juicio a todos los habitantes de la República, en concordancia con los arts. 46° y 47° del mismo cuerpo legal que garantizan la igualdad de la personas, y el acceso a la justicia para todos los habitantes.

El Defensor de pobres asiste y ejerce la representación de aquellas personas de escasos recursos, que desean intervenir como parte o tercero, en algún juicio que se tramita o deba tramitarse ante la jurisdicción civil y comercial, ya sean Juzgados de paz, Juzgados de justicia letrada, Juzgados de primera instancia, Tribunales de Apelación y Corte Suprema de Justicia.

Para poder ejercer la representación de estas personas de escasos recursos, se debe contar con el “**Beneficio para litigar sin gastos**”, condición indispensable para que un Defensor represente a una persona en su carácter de Defensor Público.

El “**beneficio para litigar sin gastos**” es el medio previsto en la ley mediante el cual el Estado ocurre en auxilio de la persona que carece de los recursos económicos necesarios para satisfacer los gastos ocasionados en un juicio, a fin de que dicha circunstancia no constituya un obstáculo para el ejercicio de la defensa en juicio.

El litigante carente de recursos puede solicitar se le conceda el beneficio mencionado , tanto para promover una demanda como para contestar la

promovida en su contra.

Puede ser solicitado antes de promover la demanda o durante la tramitación del juicio, a los efectos de obtener la exoneración del pago de los gastos del proceso, sea este voluntario o contencioso: tasas, impuestos, honorarios, etc.

Son requisitos:

a - El solicitante deberá mencionar los hechos en que funda su pedido y que carece de recursos económicos suficientes para solventar los gastos del juicio en el que desea intervenir, señalando la imposibilidad de obtenerlos, lo cual queda sometido a la apreciación judicial y a las pruebas aportadas por el peticionante,

b - Aclarar si tiene la necesidad de defender o reclamar judicialmente derechos propios, del cónyuge o de hijos menores,

c - Indicar el proceso que se desea iniciar o en el que se desea intervenir. En este caso se debe señalar el tipo de acción, nombre y domicilio de las partes, Juzgado o Tribunal ante el cual radica o va a iniciarse el proceso, y carátula del juicio en cuestión,

d - Indicar o individualizar a la persona con quien se vá a litigar, mencionar el nombre y el apellido del litigante contrario, así como su domicilio, a los efectos que pueda ser citado para la fiscalización de la prueba ofrecida,

e - El ofrecimiento de la información sumaria de dos testigos por los menos, que puedan demostrar la imposibilidad de obtener recursos por el peticionante para pagar los gastos del juicio en el que desea intervenir,

f - Podrán ofrecerse otras pruebas además de los testigos, tales como certificado de sueldo, informe de los Registros Públicos, sobre si la persona posee o no bienes registrables, etc.

En la práctica, es el mismo Defensor Público quien gestiona este **“Beneficio de litigar sin gastos”** en la jurisdicción civil.-

2 - Defensor de ausentes:

Otra de las funciones del Defensor en lo civil, es la de representar a las personas declaradas ausentes en juicio, esto es a aquellas personas inciertas o de domicilio desconocido.

Al respecto de esta función debemos señalar que el Defensor de ausentes, no es un mero espectador o fiscalizador del proceso en que se le ha designado para intervenir, sino que representa a la persona declarada ausente, y ejerce su defensa. Actúa como representante legal, de carácter público, necesario y forzoso.

La Ley indica una serie de trámites que pueden realizarse para demostrar la ausencia de una persona y luego de una publicación de Edictos y cumplidos con todos los requisitos, recién se puede designar al Defensor de ausentes.

3 - Defensor de incapaces mayores de edad:

Mediante esta función el Defensor interviene como parte legítima y esencial en todos los juicios en que estuvieren interesados la persona o los bienes de los incapaces mayores de edad, sin perjuicio del régimen de la curatela establecida por la ley civil.

INTERDICCION: mediante este juicio se trata de obtener la declaración de incapacidad de las personas mayores de edad y de los menores emancipados que por causa de enfermedad mental no tengan aptitud para cuidar de su persona o administrar sus bienes, así como de los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito

INHABILITACION: se declarará judicialmente la inhabilitación, de las

personas mayores de edad que por debilidad de sus facultades mentales, ceguera, debilidad senil, abuso habitual de bebidas alcohólicas o de estupefacientes u otros impedimentos psico-físicos, no sean aptos para cuidar de su persona o atender sus intereses.

El inhabilitado no puede disponer de sus bienes ni gravarlos, ni estar en juicio, ni celebrar transacciones, recibir pagos, ni dar dinero en préstamo. Solo puede realizar actos de simple administración. Los demás actos deben ser autorizados por el curador que le sea nombrado por el Juez.

JUICIOS ATENDIDOS POR LAS DEFENSORIAS EN LO CIVIL:

- Beneficio para litigar sin gastos, amparos, asistencia alimenticia, cobro de guaraníes, divorcio, disolución de sociedad conyugal, ejecución hipotecaria, exclusión del hogar, habeas data, inconstitucionalidad, indemnización de daños y perjuicios, información sumaria de testigos, insanía, inhabilitación, mensura y deslinde, prescripción adquisitiva de dominio, reconocimiento de matrimonio aparente, reivindicación de inmueble, sucesión, violencia doméstica y otros

Defensorias de la niñez y la adolescencia

A partir de la promulgación y puesta en vigencia de la Ley 1680/01 “**Código de la Niñez y la Adolescencia**”, se adecuó la normativa nacional a los principios sustentados en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El Código de la Niñez y la Adolescencia constituye el principal cuerpo normativo que garantiza derechos y deberes para niños, niñas y adolescentes

en Paraguay. En este marco, se crea un “Sistema Nacional de Protección y Promoción de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia”, que se constituye en *“un conjunto de acciones y organismos inter-vinculados y coordinados, contenidos unos en otros y dirigidos hacia un mismo fin”*.

La Ley incorpora derechos, deberes y garantías relativos al niño/a y adolescentes consagrados en la Convención anteriormente citada.

Como innovación jurídica se crea la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia, conformada por Juzgados, Tribunales, **Defensorías de la Niñez y la Adolescencia** y Auxiliares Especializados.

Conforme al artículo 162 del Código de la Niñez y la Adolescencia, se crea la Defensoría Especializada o de la Niñez y la Adolescencia, dependiente del Ministerio de la Defensa Pública.

PROCEDIMIENTO:

En la Jurisdicción Especializada de la Niñez y la Adolescencia, el procedimiento puede ser iniciado a instancia del niño o adolescente, sus padres, tutores o responsables, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio Público o quienes tengan interés legítimo. Igualmente, podrá ser iniciado de oficio por el Juez.

El artículo 167 establece: *“... que el propio niño o adolescente, sus padres, tutores o responsables, la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, el Ministerio Público o inclusive el Juez de oficio, podrán exigir a la autoridad competente el cumplimiento de las garantías, y en el caso de ser iniciado por el Juez de oficio, el mismo podrá instar el procedimiento”*.

Las denuncias pueden ser realizadas ante el Ministerio Público o **la Defensoría especializada de la Niñez y la Adolescencia**.

INTERVENCION LEGAL O NECESARIA

Se da cuando la ley establece taxativamente los casos en que la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia OBLIGATORIAMENTE deben tomar intervención en los procesos judiciales. El Código enumera las siguientes: Patria potestad, tutela, adopción y maltrato.-

El Código también amplía de manera notable las atribuciones, disponiendo que el Defensor de la Niñez y la Adolescencia “DEBERA” intervenir también en los demás procesos judiciales en que hubiese que precautelar intereses del niño o adolescente, cuando este no tuviese defensor particular.

Cuando los procesos son iniciados por la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia ésta debe intervenir para velar por el cumplimiento de los derechos y garantías de los niños y adolescentes, partes en dichas causas.

La Defensoría elabora dictámenes en los cuales se pronuncia acerca de la cuestión sometida a su consideración por el Juzgado.

El fundamento principal de dichos dictámenes debe ser el de precautelar los derechos de los niños y/o adolescentes garantizando y proponiendo en todos los casos las medidas de protección y las que sean más adecuadas para los mismos, atendiendo al “Principio del interés superior del niño”.

La Defensoría puede realizar todas las presentaciones que estime convenientes y adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, sean estas: solicitud de medidas cautelares o de urgencia, admisión y producción de pruebas, recursos y diligencias varias.

FUNCIONES

Entre las importantes y variadas funciones que desempeñan los Defensores de la Niñez y la Adolescencia se encuentran regulados en el Art. 163 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que son:

recibir denuncias de trasgresiones a los derechos del niño o adolescente

y promover las acciones correspondientes;

representar al niño o adolescente en juicio, a pedido de éste, sus padres, tutores o responsables;

velar por los derechos del niño o adolescente, de oficio o a petición de parte, asumiendo su representación ante las autoridades judiciales y requiriendo las medidas de protección que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido; y, requerir el cumplimiento de los plazos y términos legales en la substanciación de los casos sometidos a su jurisdicción y, ante la inobservancia reiterada de los Juzgados y Tribunales, denunciar las trasgresiones ante la Corte Suprema de Justicia.

Los tipos de denuncias recepcionadas en las distintas Defensorías de la Niñez y la Adolescencia son de distinta y variada naturaleza:

Abandono de niños, búsqueda y localización de niños y adolescentes en caso de no conocer su paradero, recién nacidos abandonados en Centros de Salud, niños encontrados en la vía pública, extraviados. Asistencia alimenticia (en caso de ser solicitada por el adolescente) abuso sexual, maltrato físico y/o psicológico, pérdida o suspensión de la patria potestad, restitución y otros

ATRIBUCIONES

El Art. 164 de la norma legal citada precedentemente enumera las atribuciones de los Defensores de la Niñez y la Adolescencia, el cual los faculta a:

solicitar informes, peritajes y documentos a las autoridades nacionales, departamentales y municipales, así como requerir inspecciones y otras diligencias a sus investigaciones;

requerir, por vía del Juzgado, informes y documentos a instituciones privadas o particulares;

requerir el concurso de auxiliares especializados; y, acceder en cualquier momento a locales donde se encuentren niños o adolescentes que requieran su asistencia. Cuando se trate de residencias u oficinas particulares, el acceso requerirá autorización judicial previa.

Recientemente ha sido sancionada la Ley N° 4295/11 **“Que establece el procedimiento especial para el tratamiento del maltrato infantil en la jurisdicción especializada”**. En la misma se otorga mayores responsabilidades a los Defensores de la Niñez y la Adolescencia en relación al maltrato.

El art. 1º dispone: *“Toda persona que tenga conocimiento de un hecho de maltrato físico, psíquico, así como de abuso sexual contra niños, niñas o adolescentes, está obligada a denunciarlo inmediatamente, en forma oral o escrita ante la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia “* y el art. 2 complementa: *“Recibida la denuncia por la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia o la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, éstas se darán mutua comunicación, quedando a cargo de la Defensoría del Niño promover inmediatamente las acciones pertinentes ante el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia; para la urgente adopción de las medidas de protección de los mismos y la sustanciación de él o los procesos que correspondieren”*.

Defensoría de pobres y ausentes ante la jurisdicción de la niñez y adolescencia

Para salvaguardar los derechos de las personas adultas que puedan tener interés legítimo en los juicios ante la jurisdicción de la niñez

y la adolescencia, se creó la Defensoría de pobres y ausentes de la niñez y adolescencia que representan a cualquier persona MAYOR DE EDAD que tenga un interés legítimo para ser debatido en el ámbito judicial de la jurisdicción de la Niñez y Adolescencia.

Puede representar a la madre o padre mayor de edad que desea iniciar un juicio de asistencia alimenticia, régimen de convivencia, régimen de relacionamiento, filiación, etc. contra el otro progenitor.

Además puede asistir a terceras personas que solicitan la guarda de niños o venias para viajar, para vender, para contraer matrimonio.

En todos estos casos, los requisitos para ser representado por el Defensor de Pobres y Ausentes de la Niñez y Adolescencia, son: ser mayor de edad, y se debe actuar con el beneficio para litigar sin gastos (desarrollado en el tema de Defensorías en lo Civil).-

Asimismo, se representa a ausentes declarados como tales en los juicios de la Niñez y la Adolescencia.

Defensorias en lo laboral

Tienen por finalidad la defensa de los derechos de los trabajadores que se hallan en **relación de dependencia**, los cuales, constituyen la parte económicamente más débil de la relación de trabajo, y que por lo general no pueden costear los servicios profesionales de Abogados privados, motivo por el cual, la única esperanza de defensa de sus derechos y de acceder a los servicios de profesionales universitarios calificados, la constituyen los Abogados pagados por el Estado bajo la organización de la Defensa Pública Laboral.

De esa forma, aún cuando los trabajadores constituyan uno de los sectores más empobrecidos de nuestro país, no por ello se hallan completamente desprotegidos.

Los derechos laborales, en los términos de la Constitución Nacional adquieren el carácter de normas de orden público, por lo que resultan obligatorias, siendo además irrenunciables.

Fundado en estos argumentos podemos concluir que, por el carácter de ser el TRABAJADOR la parte económicamente más débil de la relación jurídica laboral, y por este motivo, con escaso o nulo poder de negociación, la ley ha decidido darle PROTECCIÓN JURÍDICA PREFERENTE estableciendo DERECHOS Y GARANTÍAS mínimos que no pueden ser violentados.

Según las disposiciones contenidas en el Código de Organización Judicial y el Código procesal del trabajo , los Defensores Públicos en lo laboral podrán asistir y representar a los **trabajadores** que deben estar amparados en el **fuero de pobreza**, es decir, deben requerir el **Beneficio para Litigar sin Gastos** utilizando el procedimiento ya comentado en la parte civil , presentando éste pedido ante el mismo Juzgado que deba conocer del juicio principal o ante quien se halla interviniendo en el mismo.

FUNCIONES PRINCIPALES:

Prestar asistencia jurídica gratuita de patrocinio y representación a los trabajadores amparados en el fuero de pobreza;

La obligación de interponer recursos, en forma obligatoria, cuando las resoluciones dictadas por la autoridad jurisdiccional sean desfavorables a los trabajadores.

Evacuar consultas verbales de los trabajadores respecto de sus derechos laborales.

Evacuar consultas de liquidación de sueldos y expedir liquidaciones por escrito a trabajadores que lo solicitan .

Recibir denuncias de violación de derechos laborales procediendo al llenado de las fichas de denuncias previstas al efecto.

Citar al empleador denunciado, por lo menos, en *dos* oportunidades a los efectos de intentar llegar a algún tipo de acuerdo o conciliación entre las partes, y así evitar necesariamente la presentación de una demanda judicial.

Asistir y dirigir las reuniones entre el trabajador denunciante y el empleador denunciado en procura de algún acuerdo o conciliación, siempre que el mismo sea conveniente al trabajador y en su caso redactar los términos de la conciliación.

Recabar datos y documentos para la preparación de los juicios laborales en caso de no llegarse a un acuerdo.

ACCIONES JUDICIALES:

Indemnización por despido injustificado o falta de pre-aviso

Demandas por cobro de diferencia salarial o salarios caídos

Demanda por falta de pago de aguinaldo vacaciones

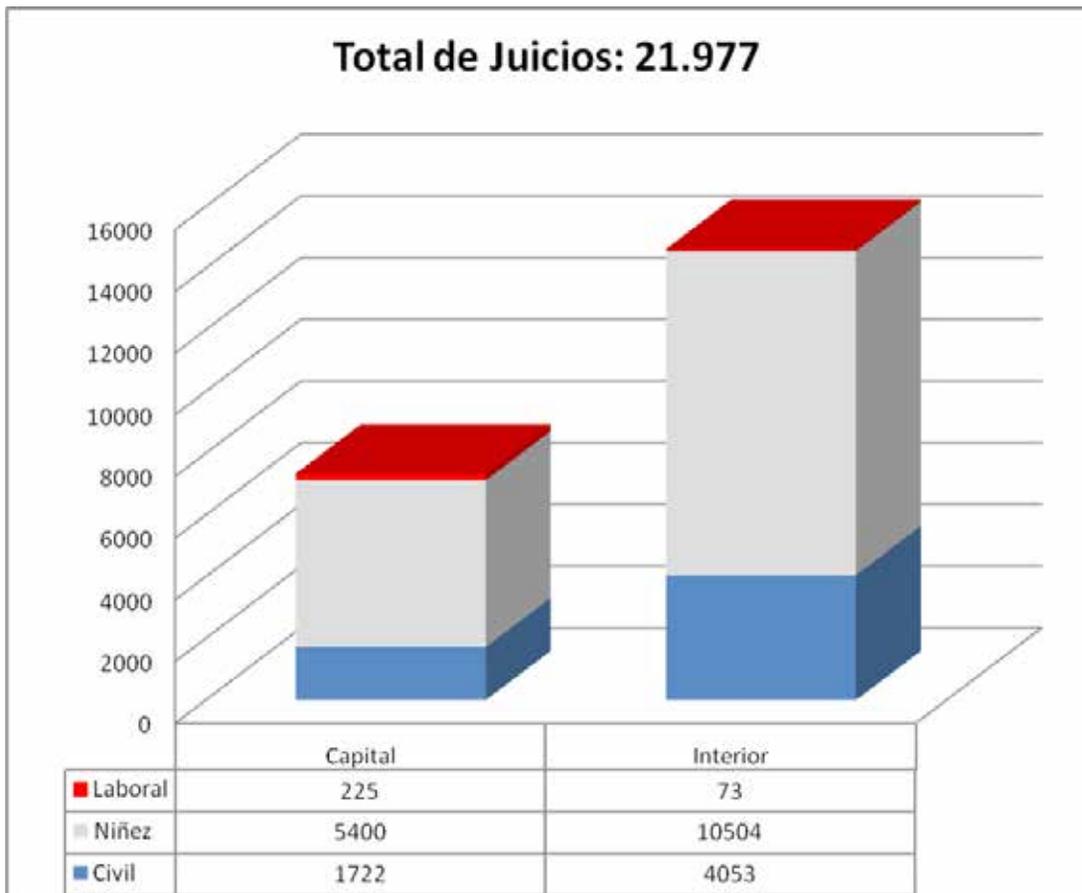
Demanda por re-integro al lugar de trabajo en casos de estabilidad laboral o mujeres embarazadas

Indemnización por terminación de contrato

DATOS ESTADISTICOS

JUICIOS ATENDIDOS POR LAS DEFENSORÍAS PÚBLICAS DE LOS FUEROS CIVIL, DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y LABORAL

AÑO 2011



RELATORIO SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Defensa Pública en Uruguay es dependiente del Poder Judicial por lo que carece de autonomía funcional y autarquía financiera, pero ejerce su función con independencia técnica.

Al existir Defensorías Públicas en todo el territorio nacional se brinda una asistencia integral, (esto es, en todas las materias y en todas las instancias y etapas procesales) a aquellas personas que no pueden pagar un abogado, y, en determinadas materias (penal, penal juvenil, violencia doméstica) se les brinda asistencia gratuita a todo aquel que lo solicite.

Si bien la Defensoría Pública actúa como garantía de acceso democrático a la justicia entregando una asistencia jurídica en Derechos Humanos, enfrenta problemas relacionados a la cantidad de población que acude solicitando el servicio y la cantidad insuficientes de defensores para atender el mismo.

Las soluciones surgen del trabajo individual, ya que no existen grupos de trabajos (integrados por Defensores Públicos) organizados en la estructura del Poder Judicial.

Con relación a las personas privadas de libertad ¹ (que han sido reconocidas como uno de los colectivos vulnerables por las “100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”, Reglas declaradas con valor de Acordada por la Suprema Corte de Justicia en Acordada 7.647), los Defensores Públicos actúan en forma permanente para proteger los derechos de las personas que se hallan

¹ Uruguay posee una de las más elevadas tasas de encarcelamiento de la región (275 personas privadas de libertad cada 100.000 habitantes).

en cualquier lugar de detención.

Dentro de las buenas prácticas se destaca la visita que realizan los defensores públicos a los centros de reclusión y la presentación de recursos de amparo ante situaciones límites.

Sin embargo les es formal y materialmente imposible mantener un monitoreo constante al carecer de los recursos necesarios para controlar el estricto cumplimiento de los mandatos señalados por los instrumentos internacionales de protección de Derechos Humanos y la propia Constitución de la República.

Lamentablemente, las visitas de inspección, que podrían ser el principal instrumento de vigilancia y control, con que debería contar la Defensa Pública para hacer el seguimiento de las condiciones de vida de la población reclusa y establecer su grado de adecuación a los estándares internacionales mínimos de calidad de vida, identificados como necesarios para garantizar el respeto de la dignidad, no son tales, ya que no se encuentra dentro de las potestades de los Defensores Públicos inspeccionar los centros de reclusión, es más, en general las visitas se realizan en malas condiciones.

La situación descrita supra, se extiende a la labor que desarrollan los Defensores Públicos en materia de adolescentes infractores (derecho penal juvenil) ya que la Defensa Pública que debe garantizarles el efectivo cumplimiento de su condición de sujetos de derechos, tendría que realizar un estricto seguimiento de las condiciones en que se lleva a cabo su institucionalización y/o privación de la libertad.

No obstante lo antedicho, los Defensores Públicos concurren a Seminarios y Talleres sobre Derechos Humanos, por lo que conocen, se preocupan y discuten el tema.

ACTUACIÓN DE LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE VENEZUELA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

República Bolivariana de Venezuela

Defensa Pública

Coordinación General de la Defensa Pública

En la actualidad, resulta inseparable para la estructura Político Administrativa de nuestra Nación, la materia de los Derechos Humanos, y es que la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, lo hace un concepto permeable a toda política pública desde el mismo preámbulo de la Carta Magna, aprobada mediante referendo popular en Diciembre de 1.999, la cual por mandato expresa la **garantía universal e indivisible de los derechos humanos**, en un estado social de derecho y de justicia que tiene entre valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la **preeminencia de los derechos humanos**¹

Dentro del Sistema de Justicia si bien la Defensoría del Pueblo es el órgano por excelencia para velar por el cumplimiento de tales derechos, no excluye de su práctica a otros entes como el Ministerio Público o la propia Defensa Pública de Venezuela, siendo que para esta última Institución la materia de los derechos humanos resulta intrínseca a su propia existencia.

Todos los ámbitos de actuación donde desarrolla su vida cada ser humano que habita en nuestro país, indígenas ancestrales, Venezolanos o Extranjeros, en el Campo, el Mar, la Ciudad, en Áreas Urbanas o Rurales, en lo Laboral, el desempeño económico, Hombres, Mujeres, Adultos Mayores,

¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Art. 2.

Niños, Niñas y Adolescentes, con medidas privativas de libertad o sin ellas, todos cuentan con la garantía constitucional del resguardo a sus Derechos Humanos tanto así que no existe en Venezuela ni la cadena perpetua ni la condena a muerte por un delito grave, así como tampoco existe la Extradición por delitos políticos, un país donde verdaderamente la libertad de pensamiento y de acción tiene un lado humano y un principio que defender porque todo lo hace permeable a los Derechos Humanos.

Para la Defensa Pública, si bien no cuenta con la figura del Defensor en materia de Derechos Humanos, cada Defensor justifica todo su accionar desde la materia de su competencia, invocando intrínsecamente este Derecho, a saber los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, considerados altamente vulnerables y es la razón de la competencia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Responsabilidad Penal; Penal Ordinario materia de los privados de libertad a quienes la Defensa Pública debe garantizar el fin último de la reinserción social cuya defensa invoca sus Derechos Humanos, siendo victimarios y al mismo tiempo víctimas de la propia sociedad; Violencia contra la Mujer silenciada en su rol por un sistema de dominación donde el papel protagónico lo ocupa el hombre pero donde el género se visibiliza desde la sintaxis; así como se visibilizan los Pueblos y Comunidades Indígenas y sus ancestrales derechos visibilizados en la Constitución Bolivariana del año 1.999, con la inclusión de lo multiétnico y pluricultural, y a quienes la Defensa respeta y defiende en su hábitat y en su idioma por la razón de los Derechos Humanos que les asisten tanto como a los trabajadores del campo o a los pescadores, así como a quienes necesitan consolidar su vivienda y su hábitat por el Derecho a vivir dignamente, en un país que pretendemos prevalezcan esos Derechos elementales para reconocer la dignidad que nunca se pierde

por su condición de seres humanos.

No necesitamos contar con la exclusividad de la competencia para demostrar la aplicabilidad del Derecho en una circunstancia dada de cualquier grupo social, étnico, productivo, de género, o étnico pues el principio de progresividad de la ley hace partícipe a la Defensa Pública a través del reconocimiento y la puesta en práctica de Derechos irrenunciables como lo es la vivienda, alimentación, salud y educación.

La Defensoría de Presos de ayer es muy distinta a la Defensa Pública hoy en día, pues el acompañamiento del Defensor Público de nuestro tiempo y su presencia en todas las fases del proceso, consiste en velar por los Derechos Humanos de los privados de libertad, no solamente durante el juzgamiento sino incluso en la fase de Ejecución de la Pena.

Dentro de las atribuciones del Defensor Público con competencia en Penal Ordinario, se encuentran las visitas carcelarias, permitiéndole evaluar la condición del privado de libertad de forma integral, física, mental, moral, con el fin último de la reinserción social.

Y es que la Defensa Pública en todas sus competencias responde al mandato constitucional de los Derechos Humanos, sean algunos de estos: salud, vivienda, educación, trabajo, y por supuesto cada uno de estos una competencia, una Defensoría: Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, Responsabilidad Penal, Penal Ordinario, Indígena, Agrario y Pesquero, Inquilinario, Violencia de Género, Laboral, Integral, incluyendo la atención a los no nacionales; ámbitos todos en perfecta articulación con otros organismos públicos correspondientes, los cuales mencionamos a continuación: Defensoría del Pueblo, Ministerio del Poder Popular para los

Pueblos Indígenas, Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género, Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Instituto Nacional de Tierras, Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA), y el Ministerio Público; sobre este último cabe destacar el interés por estar actualizado para continuar dando direccionalidad al proceso revolucionario, aspecto donde la capacitación y formación de los Defensores Públicos se traduce en convenios suscritos con el mencionado ente en una cátedra permanente, a la cual estamos comprometidos para remitir a nuestros funcionarios de la Defensa Pública.

En cuanto a la aplicación de los Derechos Humanos de Pueblos y Comunidades Indígenas por parte de la Defensa Pública a nivel nacional, nos regimos cumpliendo con lo establecido en la Constitución de la Republica Bolivariana de Venezuela, donde señala el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, así como el Derecho a la Defensa.

Los Defensores y Defensoras Públicas en materia Indígena, son operadores de justicia, cuya actuación se enmarca dentro de los Derechos Humanos de la primera generación, significando la protección de los Derechos Civiles.

En nuestro país contamos con un cuerpo de Defensoras y Defensores Públicos, los cuales se encuentran distribuidos en las zonas con mayor población indígena, para atender las poblaciones y comunidades de éstas, que al día de hoy según el Censo Nacional contamos con 44 pueblos indígenas en toda Venezuela.

Dentro de las políticas del Estado fue creada para atender especialmente a estas Comunidades y Pueblos Indígenas una Ley Orgánica, en la cual dentro de su contenido están contemplados los Derechos Humanos firmados

y ratificados por Venezuela, dentro de los Pactos y Convenios, Derechos Políticos, Sociales y de la economía.

En otro orden de ideas nuestros Defensores y Defensoras Públicos a nivel nacional les corresponde asistir, asesorar y representar cada uno de los preceptos constitucionales que consagran los Derechos Fundamentales, tales como: el estado de libertad, la presunción de inocencia, la justicia expedita, el debido proceso, y la gratuidad del derecho a la defensa, para garantizar el acceso con independencia de su condición socioeconómica.

La Defensa Pública, acorde con los nuevos tiempos y la construcción de una sociedad mas humana, viene coadyuvando en la realización de los programas sociales masivos conocidos como Las Misiones, generando un impacto de política pública a través de esta institución, siendo uno de sus actuaciones, la vivienda entre otras.

La implementación de la Misión Vivienda en todo el Territorio Nacional, ha sensibilizado a la población para procurar o consolidar el espacio en el que habita, recurriendo a la defensa del mismo por distintas vías, garantizadas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la respectiva Ley para la Regulación y Control de los Arrendamientos de Vivienda, y en la Ley Orgánica de la Defensa Pública de forma taxativa.

Considerando que es prioridad garantizar el Derecho a la Vivienda y la Defensa del mismo resulta impostergable, crear nuevos despachos defensoriles en la materia en todos los estados, estableciendo vínculos para garantizar que el fin último de la ley se cumpla, según el caso, bien para la obtención o compra de la vivienda, o para fortalecer el régimen de arrendamiento, circunstancias en las que toda asesoría, asistencia legal, orientación y representación legal gratuita, es decir a cargo de la Defensa

Pública, resulta presencial, sea administrativa o jurisdiccionalmente.

Reconocemos que una administración centralizada resulta una camisa de fuerza para el ciudadano de los pequeños poblados, no siendo así para los individuos de las grandes urbes quienes generalmente estarían más informados sobre los adelantos de los procesos de la Gerencia Pública Judicial, por ello resulta necesario actuar de forma cohesionada con los programas que en Materia Penal viene adelantando el Sistema de Justicia.

Una de las razones del congestionamiento del Sistema Penitenciario, obedece a que no diferencia el juzgamiento de los delitos menores de aquellos que representan una falta grave o un delito de lesa humanidad, simplificando en extremo un trámite que requiere una obligada diferenciación, toda vez que un delito menor no amerita una medida privativa y en consecuencia debe ser juzgado en libertad; los Tribunales Municipales visibilizan esta condición de delitos menores y los Defensores deben estar presentes para garantizar los derechos de los justiciables.

Visto lo anterior la Defensa Pública, pretende a corto plazo, crear Defensorías Públicas Penales en cada Jurisdicción o Municipio donde exista o esté presente la Fiscalía Municipal, a los fines de garantizar el Derecho a la Defensa del juzgamiento en libertad por delitos menores, coadyuvando en la formación del nuevo Hombre y su incorporación al proceso socio productivo de cambio en el país.

Tomando en consideración la propuesta de creación de los Tribunales Penales Municipales, muy a propósito de la dignificación de las cárceles y el descongestionamiento del Sistema Penitenciario con sentido humanista, estableciendo diferencias entre el juzgamiento en libertad de aquel que esta privado de ella, resultan inminentes las Defensorías Públicas Penales

Municipales para atender una necesidad social y garantizar el derecho a la defensa, nueva jurisdicción que haría manejable el volumen de causas atendidas, coadyuvando en la disminución del hacinamiento en las cárceles siguiendo a la par de las ya creadas Fiscalías Municipales.

En el caso de la condición de los altamente vulnerables Niños, Niñas y Adolescentes como sujetos de derecho, particularmente para lograr el pleno reconocimiento de su dignidad e integridad personal, se incluye como un nuevo Derecho Humano el derecho al buen trato, el cual comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

Para asegurar su efectividad se establece la obligación de los padres, madres, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras de emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los niños, niñas y adolescentes, así como la prohibición expresa de cualquier tipo de castigo físico o humillante.

Con esta nueva regulación se pretende continuar avanzando en la abolición de cualquier tipo de maltrato en contra de los niños, niñas y adolescentes, construyendo las bases jurídicas de una nueva sociedad amante de la paz.

Se establece la absoluta igualdad del hombre y la mujer en la responsabilidad de crianza, instituyendo su ejercicio compartido e irrenunciable, inclusive en caso de separación o disolución del vínculo matrimonial del padre y la madre. En este mismo sentido, se prevé la posibilidad que el padre y la madre separados acuerden un régimen de custodia compartida de sus hijos e hijas.

Igualmente, se establecen importantes modificaciones en relación con la atribución de la custodia de los hijos e hijas con menos de siete años de

edad cuando existe separación de su padre y madre, en aras de reconocer el papel cada vez más activo de los padres en el cuidado de los niños y niñas de corta edad, así como de privilegiar como criterio de decisión judicial el interés superior en cada caso en particular.

Se equipara en distintas materias los efectos del matrimonio y de las uniones estables de hecho, que cumplan con los requisitos previstos en la ley, tales como la patria potestad y adopciones. Con ello se avanza en las reformas necesarias para adecuar la Legislación Nacional, tradicionalmente discriminatoria hacia las parejas y uniones no matrimoniales, que reconoce la igualdad de estas instituciones y la libertad de las personas para escoger y decidir cómo desean formar sus familias.

Finalmente en el contexto de las Relaciones Internacionales, lo expuesto da respuesta a las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas del 07 de octubre del 2011, realizadas en Ginebra, Suiza.

Caracas, marzo de 2012

